



ORDENANZA N° 336/2024

TEMA: TARIFARIA 2025.

VISTO: La Ordenanza N° 202/2023 (Expte. 402/2024) y,

CONSIDERANDO:

Que, por la norma de visto se aprueba la Tarifaria anual actualmente en vigencia.

Que, se hace necesario actualizar algunos valores de prestaciones realizadas por el Municipio.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente:

ORDENANZA

ART.1º: FIJASE para el ejercicio fiscal 2025, la percepción de los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal, los importes, alícuotas, mínimos e índices correctores que se especifican en los capítulos I a XXXIV de la Ordenanza Tarifaria Anual, que obra anexa a la presente integrándola.

ART.2º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese
Esquel, 12 de diciembre de 2024.-

Dr. Mariano Palma
Secretaria Legislativa
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Héctor Rubén Álvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 20º Sesión Ordinaria del 2024, bajo Acta N° 28/2024, registrada como Ordenanza N° 336/2024.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE COORDINACIÓN: de diciembre de 2024.



*H. Concejo Deliberante
De Esquel*

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

ORDENANZA

TARIFARIA

AÑO FISCAL 2025

MUNICIPALIDAD DE

ESQUEL

PROVINCIA

DEL

CHUBUT



INDICE

<u>CAPITULO I:</u>	IMPUESTO INMOBILIARIO (Artículos 1 a 6).-
<u>CAPITULO II:</u>	TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES (Artículos 7 a 8).-
<u>CAPITULO III:</u>	TASA DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL (Artículo 9 a 10)
<u>CAPITULO IV:</u>	IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR (Artículos 11 a 15).-
<u>CAPITULO V:</u>	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (Artículo 16).-
<u>CAPITULO VI:</u>	CONTRIBUCIONES SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS (Artículos 17 a 20).-
<u>CAPITULO VII:</u>	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Artículo 21).-
<u>CAPITULO VIII:</u>	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y/O PRIVADO (Artículos 22 a 25).-
<u>CAPITULO IX:</u>	CONTRIBUCIONES SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA (Artículos 26 a 27 bis).-
<u>CAPITULO X:</u>	CONTRIBUCIONES POR HABILITACION E INSCRIPCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, OFICINAS. (Artículos 28 a 30Bis).-
<u>CAPITULO XI:</u>	TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE (Artículos 31 a 39).-
<u>CAPITULO XII:</u>	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS (Artículo 40 a 45).-
<u>CAPITULO XIII:</u>	LOTEOS Y SUBDIVISIONES (Artículo 46).-
<u>CAPITULO XIV:</u>	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA (Artículo 47).-
<u>CAPITULO XV:</u>	DERECHO DE INSPECCION - PESAS Y MEDIDAS (Artículo 48).-
<u>CAPITULO XVI:</u>	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS (Artículo 49).-
<u>CAPITULO XVII:</u>	DERECHO DE INSPECCION REINSPECCION, ABASTO Y VETERINARIA (Artículo 50 a 52).-
<u>CAPITULO XVIII:</u>	TASA DE ENCIERRO DE ANIMALES (Artículos 53 a 54).-
<u>CAPITULO XIX:</u>	CONEXIONES DE AGUA Y CLOACAS (Artículo 55).-
<u>CAPITULO XX:</u>	SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA COMUNA (Artículos 56).-
<u>CAPITULO XXI:</u>	TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA (Artículos 57)
<u>CAPITULO XXII:</u>	RENTAS DIVERSAS (Artículos 58 a 60)
<u>CAPITULO XXIII:</u>	TASA POR EMISION DE HABILITACIONES PARA CONDUCIR VEHICULOS (Artículo 61)
<u>CAPITULO XXIV:</u>	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Artículos 62 a 71).-
<u>CAPITULO XXV:</u>	REGALIAS Y COMPENSACIONES MINERAS (Artículos 72 a 73)
<u>CAPITULO XXVI:</u>	TASA POR DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CASILLAS RODANTES (Artículo 74)
<u>CAPITULO XXVII</u>	- PAGO DE OBRAS DE PAVIMENTO INICIADAS A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2007 (Artículos 75 a 77).-
<u>CAPITULO XXVIII-</u>	CONTRIBUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (Artículo 78)
<u>CAPITULO XXIX</u>	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR PAVIMENTO Y VEREDAS (Artículos 79 a 80)
<u>CAPITULO XXX</u>	TASA POR HABILITACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (Artículos 81 a 82)
<u>CAPITULO XXXI</u>	TASA POR VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (Artículo 83)
<u>CAPITULO XXXII</u>	TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA (Artículo 84)
<u>CAPITULO XXXIII</u>	- TASA POR SERVICIOS VARIOS (Artículo 85)
<u>CAPITULO XXXIV</u>	- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (Artículos 86 a 112)



CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO INMOBILIARIO A LOS TERRENOS BALDIOS (arts. 94 a 102 del C.T.M.) - IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL (Arts. 103 a 105 del C.T.M.)

ART.1º: A los efectos del pago de las CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES, que refiere el Art. 94º del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas anuales.

ART.2º: "Impuesto Inmobiliario e Impuesto Inmobiliario a los Terrenos Baldíos":

- a) Para los inmuebles urbanos ubicados en la zona A: el CUATRO Y CINCO DECIMOS por mil (4,50 ‰) sobre el valor fiscal de la tierra y mejoras;
- b) Para los inmuebles urbanos ubicados en la zona B: el CUATRO por mil (4,00 ‰) sobre el valor fiscal de la tierra y mejoras;
- c) Para los inmuebles urbanos ubicados en la zona C y E: el TRES Y CINCO DECIMOS por mil (3,50 ‰) sobre el valor fiscal de la tierra y mejoras,
- d) Para los inmuebles urbanos ubicados en la zona D: el TRES por mil (3,00 ‰) sobre el valor fiscal de la tierra y mejoras;
- e) Para los Terrenos Baldíos; de acuerdo a las siguientes zonas:
 - 1) Los ubicados en la zona A, el 6,20 % (SEIS COMA DOS por ciento) de la valuación fiscal,
 - 2) Los ubicados en la zona B, el 4,5 % (CUATRO COMO CINCO por ciento) de la valuación fiscal;
 - 3) Los ubicados en la zona C y E, el 3,00 % (TRES por ciento) de la valuación fiscal;
 - 4) Los ubicados en la zona D, el 1,50 % (UNO COMA CINCO por ciento) de la valuación fiscal.

A los baldíos que superen los Dos Mil Cuatrocientos metros cuadrados (2.400 m²) hasta los

--	--

Cuatro Mil Ochocientos metros cuadrados (4800 m²), se les aplicará una tasa adicional del cincuenta por ciento (50%) de la tasa aplicada.

A los baldíos que superen los Cuatro Mil Ochocientos (4800 m²) y hasta Nueve Mil Seiscientos metros cuadrados (9600 m²) se les aplicará una tasa adicional del setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa aplicada.

A los baldíos que superen los Nueve Mil Seiscientos metros cuadrados (9600 m²) se les aplicará una tasa adicional del cien por cien (100%) de la tasa aplicada.

f) Se aplicará una alícuota incremental de treinta por ciento (30%) en el impuesto inmobiliario a aquellos contribuyentes que no cumplieren con la aprobación del expediente de obra.

g) El impuesto inmobiliario será liquidado en doce cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento cada una, de acuerdo al calendario impositivo correspondiente, y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

ART.3º: Delimitación de las zonas urbanas según Anexo I de la presente ordenanza.

ART. 4º: "Impuesto Inmobiliario Rural"

Para los Inmuebles Rurales, el impuesto previsto en el Art. 103º será de aplicación en relación directamente proporcional a la cantidad de hectáreas o fracción. Empadronada a nombre del contribuyente, deberá abonarse anualmente en función a la siguiente escala:



H. Concejo Deliberante
De Esquel

“Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut”

Hasta 2 hectáreas	168 módulos por hectárea
Desde 2,01 hasta 10 hectáreas	336 módulos + 1 Módulo por hectárea excedente a partir de las 2 hectáreas
Desde 10,01 hectáreas hasta 500 hectáreas	344 módulos + 1 Módulo por hectárea excedente a partir de las 10 hectáreas
Desde 500,01 hectáreas hasta 1500 hectáreas	834 módulos + 0,4 Módulos por hectárea excedente a partir de las 500,01 hectáreas
Desde 1500,01 hectáreas en Adelante	1234 módulos + 0,3 Módulos por hectárea excedente a partir de las 1500,01 hectáreas

El impuesto inmobiliario Rural será liquidado en doce cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento cada una, de acuerdo al calendario impositivo correspondiente, y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Cada una de las cuotas será equivalente a la cantidad de módulos anuales dividido 12 (doce).

ART.5º: FIJASE como monto mínimo para el pago del Impuesto prescrito en el Art. 2º y 4º:

- a) MODULOS NOVENTA Y SEIS (96) para los inmuebles urbanos, tierras y mejoras;
- b) MÓDULOS CIENTO NOVENTA Y DOS (192) para los considerados baldíos.
- c) MÓDULOS CIENTO NOVENTA Y DOS (192) para los inmuebles rurales.
- d) MODULOS SESENTA (60) para viviendas de hasta cuarenta (40) metros cuadrados.

ART. 6º: FIJASE en MODULOS SIETE MIL (7.000) la valuación fiscal mínima del inciso 8 del art. 98 del Código Tributario Municipal.

CAPITULO II
TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES (arts. 108 a 111 del C.T.M.)

ART.7º: La tasa prevista en el art. 108º del Código Tributario Municipal, será de aplicación en función al destino dado a la unidad generadora de residuos, a la superficie destinada a dicho uso y al tipo de residuo generado.

Los contribuyentes enunciados en el art. 110º del Código Tributario Municipal, deberán abonar por la presente tasa por servicios urbanos municipales (SUM) según los siguientes criterios:

RESIDENCIAL		
Superficie construida por m²		MODULOS
Desde	Hasta	Mensuales
0	20	5
20,01	30	6
30,01	60	7
60,01	80	8
80,01		9
120		
120,01	150	10
150,01	240	11
+ de 240		12

NO RESIDENCIAL



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Superficie construida por m ² Desde Hasta	MODULOS Mensuales
0 50	9
50,01 100	10
100,01 150	12
150,01 300	20
300,01 500	30
500,01 700	40
700,01 900	50
+ de 900,01	60

INMUEBLE RURAL	
Superficie total de inmueble Hasta 2,00 hectáreas	MODULOS Mensuales
Desde 2,01 hasta 10 hectáreas	12
Desde 10,01 hectáreas hasta 500 hectáreas	16
Desde 500,01 hectáreas hasta 1500 hectáreas	20
Desde 1500,01 hectáreas en Adelante	30
	40

ART. 8º: Los montos establecidos en el artículo 7 de la presente, contemplan la recolección de los siguientes ítems, cantidades máximas y condiciones:

Residuos Sólidos Urbanos. Hasta 1 m³ mensual o 5 bolsas de consorcio (incluye orgánico e inorgánico). Servicio diario (de lunes a viernes).

Residuos verdes. Cada vecino tendrá derecho a sacar a su vereda hasta 1 m³ de residuos verdes por mes, dos veces al año, ordenados en atados o hasta cinco (5) bolsas de consorcio. No podrá acumular más de 1 m³ en el espacio público. Si el vecino coloca en la vereda más de 1 m³ será pasible de infracción según la Ordenanza N° 110/16 que en su artículo 1 dice: *"impóngase en el área urbana de la ciudad de Esquel a todo propietario o poseedor a título de dueño, la obligación de conservar veredas, patios y terrenos baldíos libres de basura de cualquier clase, hierbas y arbustos sin mantenimiento"*. Servicio semanal. En caso que el vecino necesite sacar más volumen en una sola vez, deberá contratar un servicio privado de recolección que deberá trasladar los residuos únicamente a la PTRSU o bien llevarlos personalmente a la PTRSU.

Los residuos deben disponerse en la vereda de la propiedad. El Municipio no recolecta residuos de terrenos baldíos.

Escombros. El Municipio NO recolecta escombros. El vecino que genere estos residuos deberá contratar un servicio privado de recolección que deberá trasladar los residuos únicamente a la PTRSU o bien llevarlos personalmente a la PTRSU.



La disposición de escombros en la vía pública es pasible de infracción de acuerdo a la Ordenanza N° 35/12.

Voluminosos. El Municipio dispondrá de un servicio especial de recolección de voluminosos (maderas, hierros, electrodomésticos en desuso, gomas, etc.) que retirará según pedido. Dicho servicio es considerado extraordinario.

Cada vecino tendrá derecho a sacar a su vereda hasta 1 m3 de residuos voluminosos por vez. Si los residuos son pequeños deberán estar dispuestos en cajas de madera o bolsas firmes y fáciles de alzar (menos de 20 kg cada una) y no podrán acumularse en el espacio público.

Cualquier otro modo de disponer los residuos voluminosos en la vía pública es pasible de infracción de acuerdo a la Ordenanza N° 35/12.

En caso que el vecino necesite sacar más volumen, deberá contratar un servicio privado de recolección que deberá trasladar los residuos únicamente a la PTRSU o bien llevarlos personalmente a la PTRSU.

Por la prestación de servicios extraordinarios, en horarios diferentes a los del recorrido normal y/o que impliquen una recolección diferenciada, abonarán la cantidad de CUARENTA (40) MODULOS dentro del casco urbano y la cantidad de OCHENTA (80) MODULOS fuera del casco urbano, cada vez que se realice dicha prestación. Mensualmente se emitirá la facturación del servicio, previa conformidad del usuario.-El procedimiento de cobro podrá ser modificado mediante resolución por el Departamento Ejecutivo Municipal

ART. 8º bis: **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a declarar como agente de percepción de la tasa o a realizar un Convenio con la Cooperativa 16 de Octubre Ltda., a los efectos de que por intermedio de la misma se realice el cobro de la TASA DE SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES, fijando en el mismo los por menores vinculados a la facturación. Los mismos serán remitidos al HCD para su conocimiento.

CAPITULO III

TASA DE PROTECCION MEDIO AMBIENTAL (Arts. 112 a 113 bis C.T.M.)

ART. 9º: Se abonará por el servicio prestado, por el Municipio o por un tercero, para la gestión del proceso de eliminación y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios urbanos que se originen en viviendas, locales, centros comerciales o industriales, etc. ubicados dentro del ejido Municipal de Esquel, una tasa en función de los valores fiscales de los inmuebles, de acuerdo a la siguiente segmentación:

Segmento	Valuación fiscal	Monto de la Tasa anual
Segmento 1	Hasta \$ 3.799.999,99.-	66 módulos
Segmento 2	De \$3.800.000,00 a \$ 19.999.999,99.-	78 módulos
Segmento 3	De \$ 20.000.000 a \$ 23.000.000.-	96 módulos
Segmento 4	Desde \$ 24.000.000,00	114 módulos

Los Inmuebles identificados en el padrón municipal como terrenos baldíos, abonarán un monto equivalente a la tasa del Segmento 3, independientemente de su Valuación Fiscal.-

El inmueble que sea única propiedad de jubilados, pensionados, inválidos, incapaces o septuagenarios, cuyo haber jubilatorio, pensión o haber único que perciban en cualquier concepto no supere DOS (2) SUELDOS MINIMO VITAL Y MOVIL MENSUAL VIGENTE EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD, abonarán un monto equivalente a la tasa correspondiente al Segmento 1. Para acceder a dicho beneficio se requerirá la presentación de la documentación correspondiente según lo disponga el Departamento Ejecutivo. 13300

La presente Ordenanza refiere EXCLUSIVAMENTE al tratamiento de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS O ASIMILABLES, no comprendiendo por tanto a los RESIDUOS ESPECIALES, tales como RESIDUOS PATOLÓGICOS, ACEITES USADOS, y todos aquellos incluidos en la Legislación correspondiente a Residuos Peligrosos, y sujetos a normativa específica en cuanto a traslado y disposición final.

El monto anual, descripto en el presente artículo, será liquidado en doce cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento cada una, de acuerdo al calendario impositivo



correspondiente, y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. Cada una de las cuotas será equivalente a la cantidad de módulos anuales dividido 12 (doce).

ART.10º: Para el caso de los Grandes Generadores descriptos en el Artículo 113 bis, segunda parte, del Código Tributario Municipal, abonarán de acuerdo a tres (3) categorías:

I) Aquellos contribuyentes que ingresen más de veinte (20) toneladas por mes, debiendo abonar en este caso CUARENTA Y CINCO (45) MODULOS por tonelada ingresada a la planta.-

II) Aquellos contribuyentes que ingresen menos de diez (10) toneladas por mes, debiendo abonar en este caso VEINTICINCO (25) MÓDULOS por tonelada ingresada a la planta.-

III) Aquellos que poseen habilitación comercial de empresas de alquiler de contenedores debiendo abonar TREINTA MÓDULOS (30) por contenedor cuando el residuo se trate de restos de obra (escombros o chatarra) libre de residuos domiciliarios.-

ART.10 bisº: Adicionalmente a la tasa liquidada según art 9º de la presente ordenanza se abonará, junto a la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene o en liquidación independiente; por el servicio prestado por el Municipio o por un tercero, para la gestión del proceso de eliminación y disposición final de los residuos sólidos generados por los Generadores Especiales descriptos en el Anexo II de la Ordenanza Municipal N° xxx/2024, los siguientes montos según los metros generados:

Generación y recolección	Módulos Mensuales
De 1 a 2 metros cúbicos mensuales	25
De 2 a 5 metros cúbicos mensuales	35
De 5 a 10 metros cúbicos mensuales	50
De 10 a 20 metros cúbicos mensuales	65
Mas de 20 metros cúbicos mensuales	90

CAPITULO IV IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR (arts. 116 a 125 del C.T.M.)

ART.11º: Por el tributo legislado en el Art. 116º del Código Tributario Municipal; sobre las valuaciones establecidas por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, publicada conforme la Resolución 70/23 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, el parque automotor tributará las siguientes alícuotas:

- Una alícuota del 2,5% para los vehículos de los incisos b) y c) del artículo 116 del C.T.M
- Una alícuota del 2% para los vehículos del inciso a) del artículo 116 del C.T.M

ART.12º: La tabla de valuación mencionada en el Artículo 11 de la presente, será la publicada en sitio web oficial disponible, que a la fecha será el de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut y la página web municipal www.esquel.gov.ar.

Los Importes establecidos para los vehículos automotores se considerarán anuales.

ART.13º: Se considerará el beneficio de una bonificación por flota en el impuesto a aquellos contribuyentes poseedores de vehículos, tal lo descripto en el Artículo 116º del C.T.M. y que cuyos modelos, de acuerdo a los títulos de propiedad, no excedan los 20 (veinte) años de antigüedad, de acuerdo a la siguiente escala:

VEHICULO	DESCUENTO
De 5 a 10	10 %
De 11 a 25	15 %
De 26 a 50	25 %
De 51 a 120	30 %
Más de 121	70 %



ART.14º: Fijase, como monto mínimo en este impuesto:

- Para los vehículos de los incisos b) y c) del artículo 116 del C.T.M: NOVENTA (90) MODULOS anuales.
- Para los vehículos del inciso a) del artículo 116 del C.T.M: OCHENTA Y CUATRO (84) MODULOS anuales.

El monto mínimo será liquidado en doce cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento cada una, de acuerdo al calendario impositivo correspondiente, y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. Cada una de las cuotas será equivalente a la cantidad de módulos anuales dividido 12 (doce). Para la determinación del valor anual a tributar a los efectos del pago anual adelantado de impuestos, se deberá tener en consideración los distintos valores mensuales establecidos para el módulo municipal a lo largo del año, detallados en el artículo 98º de la presente ordenanza.

CAPITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (arts. 126 a 131 del C.T.M.)

ART.15º: Fíjese el valor del metro cuadrado en la suma de hasta mil doscientos pesos (\$ 1.800), mensuales o por fracción.

ART.16º: La publicidad realizada por los contribuyentes a través de marcas propias o de terceros, en establecimientos que no sean de su titularidad, y/o a través de cualquier estructura destinada al efecto, por módulo de veinticinco metros cuadrados (25 m2), por bimestre o fracción hasta la suma de:

Tipo de estructura	Valor m2	Valor módulo de 25 m2
1. Tipo pantalla	\$ 6.000	\$ 70.000
2. Otras	\$ 6.900	\$ 90.000

ART.16 bisº: Las actividades publicitarias que no cuenten con autorización, y sin perjuicio de las sanciones previstas, abonarán un derecho de hasta un trescientos por ciento (300%) determinada conforme los artículos precedentes

Por vía reglamentaria la Autoridad de Aplicación podrá incrementar estos valores en hasta un cien por cien (100%) en zonas de alta circulación

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS (arts. 132 a 139 del C.T.M.)

ART.17º: De acuerdo a lo establecido en el Art. 132 del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes tributos:

A CARGO DE ORGANIZADORES RESPONSABLES Y OTRAS ENTIDADES. -

1) **ESPECTACULOS:** Por las presentaciones de espectáculos en el Ejido Municipal, se depositará a disposición del Departamento Ejecutivo, el cinco por ciento (5%) del total de las entradas.-

2) **PARQUE DE DIVERSIONES:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por semana o fracción, por cada juego y por adelantado: MODULOS DIEZ (10).-

ART.18º: Todos los derechos del presente Capítulo que tengan carácter anual, cuando la actividad gravada sea instalada después del treinta (30) de Junio, quedarán reducidos en un cincuenta por ciento (50%) y en un setenta y cinco por ciento (75%) si la instalación fuese después del treinta (30) de septiembre.-

En caso de cese de actividades, si el mismo se produce antes del treinta (30) de marzo el gravamen se deducirá en un setenta y cinco por ciento (75%) y si fuese antes del treinta (30) de Junio en un cincuenta por ciento (50%).

ART.19º: A todos los efectos del pago de las contribuciones se consideran como entradas, los bonos de contribución, bonos de donación, vales de consumición y demás medios que se exijan como condición para tener acceso a los espectáculos y/o actos que se programen, en



todos los casos dichos medios deberán ser precisamente controlados y sellados por la Municipalidad.

ART.20º: DEPOSITO EN GARANTIA: FIJASE el veinticinco por ciento (25%) del tributo correspondiente, el mínimo que se refiere el artículo 138 del Código Tributario Municipal. En caso de espectáculos auspiciados por la Municipalidad o declarado de interés público, el mínimo se fija en un diez por ciento (10%). Cuando corresponda, se deberá iniciar el trámite para la obtención de la Habilitación Comercial en un todo de acuerdo a la normativa vigente. En un lugar visible deberá exhibirse la constancia de Habilitación Municipal.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR (arts.140 a 144 del C.T.M.)

ART.21º: Por el tributo legislado en el Art. 140 del Código Tributario Municipal, será de aplicación la siguiente alícuota:

- A) El diez por ciento (10%) del precio de venta al público de los instrumentos habilitados;
- B) El diez por ciento (10%) del valor de los premios de juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.

El pago se efectuará de la siguiente manera:

- 1. El veinte por ciento (20%) del monto que resulte de la aplicación de los incisos a) o b) según corresponda, por adelantado.
- 2. El ochenta por ciento (80 %) restante, dentro de las setenta y dos (72) horas previas al sorteo.
- 3. MODULOS VEINTE (20): Por cada permiso de circulación de rifas, bonos y/o similares.-

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y/O PRIVADO (arts. 145 a 152 del C.T.M.)

ART.22º: De acuerdo a lo establecido en el art. 145 del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes, por adelantado:

A) MODULOS CINCUENTA (50) por mes, para obras ubicadas en zona centro y centro (C.P.U.), por andamiajes, vallados y cercos ubicados fuera de la línea municipal. El mismo será BONIFICADO al cien por ciento (100%) durante los primeros ciento ochenta (180) días desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra.

➤ Desde 181 a 270 días: MODULOS 150 por mes.

➤ Desde 271 a 365 días: MODULOS 200 por mes.

Pasado el año, se aplicarán 250 MODULOS efectuándose liquidaciones mensuales.

➤ Se bonificará con un 50%, a quien no exceda los 10 M². de ocupación fuera de la línea municipal.

➤ Para las obras ubicadas fuera de la zona centro y micro centro (C.P.U.), se abonarán 25 MODULOS por mes, por un término que no exceda los 180 días, desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra.

➤ Desde 181 a 270 días: MODULOS 31 por mes.

➤ Desde 271 a 365 días: MODULOS 38 por mes.

Pasado el año, se aplicarán 50 MODULOS efectuándose liquidaciones mensuales.

B) MODULOS VEINTISEIS (26), por exhibición de premios de rifas provinciales, por mes o fracción;

C) MODULOS CINCUENTA Y DOS (52), por exhibición de premios de rifas extra provinciales, por mes o fracción;

D) MODULOS OCHO (8), por objetos o elementos de cualquier naturaleza hasta diez (10) metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción y por semana.-

E) MODULOS CERO (0), por conjunto de mesa y sillas de bares, confiterías, por exhibición de flores/plantas y afines, hasta diez (10) metros cuadrados, por año o temporada.-

F) MODULOS VEINTE (20), por permisos de ocupación de la vía pública no tipificado en el presente capítulo, por mes o fracción.

ART. 23º: Los postes o columnas destinados a cableado aéreo, instalados o a instalarse, pagarán un gravamen anual de doce (12) módulos por unidad. El pago se efectuará en la



forma y tiempo que por resolución determine el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la base de presentación de Declaraciones Juradas, salvo que se especifique otro procedimiento.

ART. 24º: La ocupación del espacio Municipal por el tendido de líneas aéreas, instaladas o a instalarse, pagará un gravamen anual, de doce (12) módulos por cada cien (100) metros lineales o fracción, por prestataria. El pago se efectuará en la forma y tiempo que por resolución determine el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la base de presentación de Declaraciones Juradas, salvo que se especifique otro procedimiento.

ART. 25º: Todos los derechos del presente Capítulo que tengan carácter anual, cuando la actividad gravada sea instalada después del treinta (30) de Junio, quedarán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), y un setenta y cinco por ciento (75%) si la instalación fuese después del treinta (30) de septiembre.-

En caso de cese de actividades, si el mismo se produce antes del treinta (30) de marzo el gravamen se deducirá en un setenta y cinco por ciento (75%) y si fuese antes del treinta (30) de Junio en un cincuenta por ciento (50%).

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

(arts. 153 a 160 del C.T.M.)

ART. 26º: Por el tributo legislado en los Arts. 153 y 154 del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes el que se efectivizará en todos los casos por adelantado, por vendedor y por semana o fracción, previa inscripción y obtención del permiso que refiere el art. 157 del Código Tributario Municipal.

- a) MODULOS DOSCIENTOS (200): AFILADORES. -
- b) MODULOS DOSCIENTOS (200): QUIROMANCIA Y CARTOMANCIA. -
- c) MODULOS QUINIENTOS (500): VENDEDORES DE CUBIERTAS. -
- d) MODULOS CUATRO (4) SEMANALES O MODULOS DOCE (12) MENSUALES: VENTA-PROMOCION POR ALTO PARLANTES EN FORMA AMBULANTE SOBRE RODADOS (altoparlantes con un mínimo de 15 watts de potencia, no pudiendo superar los 50 watts de potencia.
- e) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE PLUMEROS, MUÑECOS, POSTERS, CUADROS, SOMBRILLAS, ESCOBILLAS, Y AFINES. -
- f) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE MIMBRE Y CAÑA. -
- g) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE OBJETOS DE BARRO Y YESO.-
- h) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE GOLOSINAS. -
- i) MODULOS QUINIENTOS (500): VENDEDORES DE ARTS. ALIMENTICIOS, ENVASADOS, CERRADOS Y ESPECIES. -
- j) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE REFRESCOS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL. -
- k) MODULOS QUINIENTOS (500): VENDEDORES DE FRUTAS Y VERDURAS. -
- l) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE BIJOUTERIE, BARATIJAS O FANTASIAS. -
- m) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE CUALQUIER PRODUCTO O ARTICULOS UTILIZANDO APARATOS DE SUERTE O HABILIDAD. -
- n) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE PRODUCTOS PLASTICOS. -
- o) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE PLANTAS Y/O FLORES. -
- p) MODULOS UN MIL (1.000): VENDEDORES DE AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS. -
- q) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES Y COMPRADORES DE HIERRO Y METALES EN GENERAL. -
- r) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES Y COMPRADORES DE BOTELLAS Y VIDRIOS. -
- s) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES AMBULANTES DE ARTICULOS DE CUERO. -
- t) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE COSMETICOS. -
- u) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE LIBROS. -



- v) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ROPA. -
- w) MODULOS QUINIENTOS (500): VENDEDORES DE MUEBLES. -
- x) MODULOS QUINIENTOS (500): VENDEDORES DE ELECTRONICA. -
- y) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE PERFUMERIA. -
- z) MODULOS UN MIL (1.000): VENDEDORES DE ARTICULOS DE CORRALON DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. -
- aa) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE JUGUETERIA.-
- bb) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE CAMPING.-
- cc) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE TALABARTERIA.-
- dd) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE PRODUCCION TEMPORARIA LOCAL.
- ee) MODULOS QUINIENTOS (500): FOTOGRAFIA, PLASTICOS, JUGUETES, FANTASIAS.-
- ff) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES AMBULANTES FOTOGRAFIA CON PONY Y/O CARRITOS. -
- gg) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES AMBULANTES DE ARTICULOS Y/O IMÁGENES RELIGIOSAS
- hh) MODULOS SETESCIENTOS (700): VENDEDORES AMBULANTES DE HERRAMIENTAS
- ii) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES AMBULANTES DE ALFOMBRAS Y MATRAS
- jj) MODULOS SETESCIENTOS (700); VENDEDORES AMBULANTES DE CD, DVD, VCD
- kk) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES AMBULANTES DE BARRILETES..."
- ll) MODULOS VEINTE (20): OTRAS VENTAS NO CLASIFICADAS PRECEDENTEMENTE.
- mm) MÓDULOS CUARENTA (40): VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS (FOOD TRUCKS).

ART. 27º: La actividad a desarrollarse por los vendedores ambulantes será fuera del radio delimitado por las siguientes arterias: desde calle O' Higgins a calle Don Bosco y desde calle Guido Spano en su línea recta a Av. Irigoyen, quedando prohibido ubicarse sobre Ruta Nacional Nº 259 desde la Sociedad Rural hasta el autódromo.

ART. 27º BIS: PENALIDADES:

Todo aquel que venda en forma ambulante contraviniendo las disposiciones referidas en el artículo 25º y/o 26º, será pasible de las siguientes sanciones:

Por primera infracción:

Sin permiso y/o dentro del radio prohibido decomiso preventivo de la mercadería y multa de TREINTA (30) a CIEN (100) módulos.

En caso de reincidencia: decomiso preventivo de la mercadería y multa de DOSCIENTOS (200) a QUINIENTOS (500) módulos.

A los fines de aplicación de las presentes sanciones se procederá a labrar la correspondiente acta de infracción la que juntamente con el decomiso preventivo de la mercadería será puesta a disposición del Tribunal de Faltas Municipal.

El infractor tendrá un plazo de cinco (5) días para realizar el descargo que correspondiere.

En caso de no prosperar el descargo del infractor: El Tribunal de Faltas aplicará la multa que correspondiere y una vez abonada la misma, previa presentación del recibo correspondiente procederá a la devolución al infractor de la mercadería decomisada.

La infracción a lo dispuesto en el ART.158 del Código Tributario, dará lugar a una multa de entre CINCUENTA (50) a CIEN (100) MODULOS. En caso de reincidencia caducará el permiso del artículo 160 del mismo Código, otorgado por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO X

TASA POR HABILITACIÓN E INSCRIPCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES (arts. 161 a 175 del C.T.M.)

ART. 28º: Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 161 del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que a continuación se detallan:

- a) MODULOS CINCUENTA (50): por superficie habilitada (incluidos anexos como depósitos) con una superficie cubierta no superior a CINCUENTA metros cuadrados (50 m²);



- b) MODULOS SETENTA Y CINCO (75): Por superficie habilitada (incluidos anexos como depósitos) con una superficie cubierta hasta DOSCIENTOS CINCUENTA metros cuadrados (250 m²);
- c) MODULOS CIENTO DOCE (112): Por superficie habilitada (incluido anexos como depósitos) con una superficie cubierta hasta OCHOCIENTOS metros cuadrados (800 m²).-
- d) MODULOS CIENTO SESENTA Y OCHO (168): Por superficie habilitada (incluido anexos como depósitos) con una superficie cubierta hasta UN MIL QUINIENTOS metros cuadrados (1500 m²).-
- e) MODULOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252): Por superficie habilitada (incluido anexos como depósitos) con una superficie cubierta mayor a UN MIL QUINIENTOS metros cuadrados (1500 m²).-
- f) Por las habilitaciones no comprendidas en los inc. a, b, c, d y e, se abonará un importe fijo de MODULOS CINCUENTA Y OCHO (58);
- g) Por las Habilitaciones Comerciales otorgadas en forma "Provisoria", que se refiere el Art. 172 del Código Tributario Municipal, deberá abonar un ADICIONAL del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe estipulado en los inc. a), b), c), d), e) y f) del presente capítulo. -
- h) Por la "Renovación de Habilitación Comercial" que refiere el Art. 168 del Código Tributario Municipal, el arancel será equivalente a DOCE (12) MODULOS. -
- i) Por la Renovación de Habilitación Comercial en forma "Provisoria", que se refiere el Art. 172 del Código Tributario Municipal, deberá abonar un importe fijo de CINCUENTA (50) MODULOS.
- j) Por el inicio del trámite de renovación, que refiere el Art. 168 del Código Tributario Municipal, "fuera de término", el arancel será equivalente a VEINTE (20) MODULOS. -
- k) Por anexo de rubro y/o cambio de rubro, cambio de nombre de fantasía, se abonará MODULOS DIECINUEVE (19).-
- l) Por modificación de rubro, con Habilitación Comercial "provisoria", que se refiere el Art. 172 del Código Tributario Municipal, se abonará MODULOS VEINTITRES (23).-
- m) Por cambio de domicilio, que se refiere el Art. 170 del Código Tributario Municipal, se abonará de acuerdo a la superficie cubierta habilitada (incluidos anexos como depósitos):
1. MODULOS VEINTINCO (25): superficie no superior a CINCUENTA metros cuadrados (50 m²);
 2. MODULOS CUARENTA (40): superficie hasta DOSCIENTOS CINCUENTA metros cuadrados (250 m²);
 3. MODULOS CINCUENTA Y SEIS (56): superficie hasta OCHOCIENTOS metros cuadrados (800 m²).-
 4. MODULOS OCHENTA Y CUATRO (84): por superficie hasta UN MIL QUINIENTOS metros cuadrados (1500 m²).
 5. MODULOS CIENTO VEINTISEIS (126): Por superficie mayor a UN MIL QUINIENTOS metros cuadrados (1500 m²) -
 6. Por las habilitaciones no comprendidas en los inc. a, b, c, d y e, se abonará un importe fijo de MODULOS TREINTA (30).
- n) Cuando se tratare de un Cambio de Domicilio o Modificación de Superficie con habilitación comercial "provisoria", que se refiere el Art. 172 del Código Tributario Municipal, deberá abonar un ADICIONAL del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del importe resultante del inciso II).

ART. 29º: Por los servicios de inspección y desinfección de vehículos de los servicios de transporte de pasajeros, a fin de verificar los requisitos exigibles en el C.T.M., se establecen los importes fijos que a continuación se detallan:

- a) Taxímetros: VEINTE (20) MODULOS, cada seis (6) meses.
- b) Remises: VEINTICUATRO (24) MODULOS, cada seis (6) meses.
- c) Escolares: VEINTE (20) MODULOS, cada seis (6) meses.
- d) Urbano de Pasajeros: VEINTICINCO (25) MODULOS, cada seis (6) meses.
- e) Turismo, Taxi flete y Privado en común: VEINTICINCO (25) MODULOS anual.

ART. 30º: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 del C.T.M., será pasible de una multa de CIEN (100) a DOSCIENTOS (200) MODULOS. -

ART. 30º Bis: El incumplimiento de lo previsto en el artículo 161 Capítulo I del Título VIII del C.T.M., será pasible de las siguientes multas por año aniversario:



- a) Funcionamiento sin habilitación comercial: QUINIENTOS (500) a MIL (1.000) MODULOS. -
b) Cuando la actividad desarrollada exceda la prevista en la habilitación Comercial: CIEN (100) a CUATROCIENTOS (400) MODULOS. -
c) Funcionamiento con habilitación comercial vencida: CINCUENTA (50) a CIEN (100) MODULOS. -
d) Por el no retiro en término de la renovación de la habilitación: VEINTICINCO (25) A CINCUENTA (50) MODULOS. -
e) Cambio de domicilio de la Habilitación Comercial sin notificar al Municipio: CIEN (100) A CUATROCIENTOS (400) MODULOS.
f) Falta de comunicación de transferencia de la Habilitación: CINCUENTA (50) A CIEN (100) MODULOS. -
g) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la solicitud de Libreta Sanitaria establecido por Ordenanza 186/22, se aplicarán las siguientes multas al empleador:
a) Falta de libreta sanitaria por empleado: 100 módulos
b) Libreta sanitaria vencida por empleado: 50 módulos

Sin perjuicio de las multas establecidas, podrá proceder la clausura del comercio infractor de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario Municipal.-

CAPITULO XI

TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE (arts. 176 a 188 del C.T.M.)

ART.31º: Por el tributo legislado en el Capítulo II del Título VIII del Código Tributario Municipal fíjense los siguientes importes fijos e índices correctores.

ART. 32º: Los contribuyentes - con excepción de los considerados pequeños contribuyentes según Art. 180 del Código Tributario- que desarrollen cualquiera de las actividades encuadradas en el Art. 176, con excepción de las descriptas en el art. 33 de la presente ordenanza, tributarán sobre la base imponible mensual, las siguientes alícuotas:

A)

	ALICUOTA Componente A	MINIMO MENSUAL
Comercios mayoristas		
Abastecedores de Carne y Faenados	0,75%	20 Módulos
Librería y Papelería	0,75%	20 Módulos
Mayorista y/o Distribuidores: productos Alimenticios	0,75%	20 Módulos
Mayorista y/o Distribuidores: productos no alimenticios	0,75%	20 Módulos
Acopiadores de frutos del país c/barraca	0,75%	20 Módulos
Acopiadores de frutos del país s/barracas	0,75%	20 Módulos
Forrajerías	0,75%	20 Módulos
Cámaras frigoríficas	0,75%	20 Módulos
Depósito productos alimenticios	0,75%	20 Módulos
Depósito productos no alimenticios	0,75%	20 Módulos
Depósito de Materiales Reciclables	0,75%	20 Módulos
Comercios minoristas		
Forrajería	0,75%	17 Módulos
Heladería: vta.	0,75%	17 Módulos
Mercados: clase I (+ de 1500 m2)	0,75%	17 Módulos
Mercados: clase II (hasta 1500 m2)	0,75%	17 Módulos
Mercados: clase III (hasta 250 m2)	0,75%	17 Módulos
Mercados: clase IV (hasta 30 m2)	0,75%	17 Módulos
Carnicería, pollería	0,75%	17 Módulos



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Carnicería de equinos	0,75%	17 Módulos
Pollería	0,75%	17 Módulos
Pescadería	0,75%	17 Módulos
Frutería y Verdulería	0,75%	17 Módulos
Kiosco: kiosco por ventanilla	0,75%	17 Módulos
Kiosco: superkiosco	0,75%	17 Módulos
Máquinas expendedoras de productos alimenticios	0,75%	17 Módulos
Cotillón	0,75%	17 Módulos
Bebidas con alcohol: Venta	0,75%	17 Módulos
Bebidas sin alcohol: Venta	0,75%	17 Módulos
Fiambrería	0,75%	17 Módulos
Empanadería	0,75%	17 Módulos
Pizzería	0,75%	17 Módulos
Rotisería, brasería, servicio de Viandas	0,75%	17 Módulos
Vehículos gastronómicos (Food Trucks)	0,75%	17 Módulos
Panificación: venta	0,75%	20 Módulos
Churros	0,75%	17 Módulos
Herboristerías	0,75%	17 Módulos
Almacén naturista	0,75%	17 Módulos
Vinoteca: venta	0,75%	17 Módulos
Chocolatería, galletitería, bombonería, similares: venta	0,75%	20 Módulos
Servicio de lunch	0,75%	17 Módulos
Cafetería: venta	0,75%	17 Módulos
Casa de té	0,75%	17 Módulos
Perfumería	0,75%	12 Módulos
Ferretería	0,75%	17 Módulos
Ferretería: con venta de materiales de construcción	0,75%	17 Módulos
Bulonería	0,75%	17 Módulos
Armas y Municiones	0,75%	17 Módulos
Armas	0,75%	20 Módulos
Municiones	0,75%	20 Módulos
Electricidad: venta de materiales	0,75%	20 Módulos
Telefonía y Comunicación: Venta De Artículos y Accesorios	0,75%	17 Módulos
Florería y Semillería	0,75%	17 Módulos
Vivero	0,75%	17 Módulos
Joyería y Relojería	0,75%	17 Módulos
Juguetería	0,75%	17 Módulos
Escaparates: Venta Diarios, Revistas y Libros	0,75%	15 Módulos
Escaparates: Venta de artesanías	0,75%	25 Módulos
Papelería - librería: minorista	0,75%	17 Módulos
Librería: venta de libros	0,75%	20 Módulos
Mueblería	0,75%	20 Módulos
Peletería	0,75%	20 Módulos
Decoración e iluminación: venta de Artículos	0,75%	20 Módulos
Antigüedades - objetos de arte	0,75%	17 Módulos
Instrumentos musicales - disquería	0,75%	17 Módulos
Bazar	0,75%	17 Módulos
Limpieza: venta de Artículos	0,75%	17 Módulos
Artículos De Goma y Plástico	0,75%	17 Módulos
Carbón	0,75%	17 Módulos



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Leña	0,75%	17 Módulos
Gas envasado: venta	0,75%	24 Módulos
Gas envasado: carga	0,75%	24 Módulos
Calzado - marroquinería	0,75%	20 Módulos
Tienda - boutique	0,75%	20 Módulos
Lanas: venta	0,75%	17 Módulos
Pañales, Similares	0,75%	17 Módulos
Regalaría - bijouterie - fantasías - santería	0,75%	17 Módulos
Lencería	0,75%	17 Módulos
Mercería	0,75%	17 Módulos
Telas: venta	0,75%	17 Módulos
Ropa usada: venta	0,75%	17 Módulos
Artículos regionales - artesanías	0,75%	17 Módulos
Artículos deportivos, pesca, camping, otros	0,75%	17 Módulos
Gomería: venta	0,75%	17 Módulos
Lubricantes: venta	0,75%	17 Módulos
Automotores: Concesiones y/o Compra - Venta Unidades Nuevas	1,00%	40 Módulos
Automotores: Compra - Venta Unidades Usadas y Consignación	0,75%	40 Módulos
Automotores: alquiler	0,75%	17 Módulos
Automotores: Deposito y Exposición	0,75%	20 Módulos
Automotores: Repuestos y Accesorios	0,75%	20 Módulos
Motos y Similares: Concesión y/o Compra - Venta	0,75%	27 Módulos
Motos y Similares: Repuestos y Accesorios	0,75%	17 Módulos
Fotografía y Cine: Venta Artículos	0,75%	17 Módulos
Computación: Venta Artículos y Accesorios	0,75%	17 Módulos
Equipos Electrónicos: Venta y Alquiler	0,75%	17 Módulos
Videos, Cassettes y Similares ares : Alquiler y/o Venta	0,75%	17 Módulos
Metales - chatarra: compra - venta	0,75%	17 Módulos
Artículos sanitarios	0,75%	17 Módulos
Pinturería	0,75%	20 Módulos
Maderas: venta	0,75%	20 Módulos
Cantera de Áridos	0,75%	57 Módulos
Áridos: venta	0,75%	46 Módulos
Piedra laja: venta	0,75%	17 Módulos
Vidriería	0,75%	27 Módulos
Veterinaria y Agronomía: Venta De Productos	0,75%	20 Módulos
Mascotas y Alimentos	0,75%	20 Módulos
Maquinas e insumos agropecuarios: venta	0,75%	20 Módulos
Apicultura: Vta. De productos	0,75%	17 Módulos
Maquinas de escribir, calcular, amoblamiento, oficina	0,75%	17 Módulos
Gas: venta	0,75%	20 Módulos
Gas: carga	0,75%	20 Módulos
Oxígeno medicinal: venta	0,75%	18 Módulos
Oxígeno medicinal: carga	0,75%	18 Módulos
Oxígeno Industrial: venta	0,75%	18 Módulos
Oxígeno Industrial: carga	0,75%	18 Módulos
Galpones, Tinglados y Similares : Venta	0,75%	14 Módulos
Agencia de lotería, quiniela, juegos, apuestas varios	0,75%	14 Módulos
Bicicletería y Accesorios : Venta	0,75%	13 Módulos



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Industrias	Bicicletería: alquiler	0,75%	13 Módulos
	Equipos de Esquí: Alquiler y/o Venta	0,75%	18 Módulos
	Compra - venta en general	0,75%	18 Módulos
	Artículos del hogar – equipamiento comercial	0,75%	18 Módulos
	Casa de fotografía	0,75%	13 Módulos
	Puesto de flores	0,75%	12 Módulos
	Máquinas y Herramientas: Venta y/o Alquiler	0,75%	20 Módulos
	Corralón de materiales	0,75%	18 Módulos
	Matafuego: Venta y/o Carga	0,75%	18 Módulos
	Seguridad industrial - indumentaria	0,75%	18 Módulos
	Indumentaria deportiva: venta	0,75%	18 Módulos
	Oficina: Venta materiales construcción s/depósito	0,75%	18 Módulos
	Estudio de grabación	0,75%	18 Módulos
	Tapicería: Venta de Insumos	0,75%	18 Módulos
	Cartografía Vial y Turística	0,75%	18 Módulos
	Sex-Shop	0,75%	13 Módulos
	Talabartería	0,75%	13 Módulos
	Aberturas	0,75%	18 Módulos
	Artículos de Madera (Muebles, Aberturas y afines)	0,75%	18 Módulos
	Embarcaciones Deportivas y Simil	0,75%	18 Módulos
	- Industrias de la Construcción		
	Empresas constructoras	0,75%	18 Módulos
	Obrador permanente de empresas de construcción	0,75%	18 Módulos
	Oficina técnica	0,75%	18 Módulos
	Depósito de Materiales de Construcción	0,75%	18 Módulos
	Depósito de Maquinarias	0,75%	18 Módulos
	- Industria De La Madera y Derivados		
	Aserradero	0,75%	17 Módulos
	Muebles y Accesorios: Fabrica	0,75%	17 Módulos
	Pulpa de madera, papel, cartón: fabrica	0,75%	17 Módulos
	Papel, cartón: reciclado	0,75%	17 Módulos
	Papel, cartón: fabricación de envases	0,75%	17 Módulos
	Imprentas	0,75%	17 Módulos
	Taller artesanal	0,75%	17 Módulos
	Fábrica y Venta Colmenas	0,75%	17 Módulos
	Cepillado, machimbrado, parquet, otros: taller	0,75%	17 Módulos
	Carpintería de Madera: Fabrica de Puertas, Ventanas, Otros	0,75%	17 Módulos
	Viviendas prefabricadas: fabrica	0,75%	26 Módulos
	Maderas Terciadas y Aglomeradas	0,75%	17 Módulos
	Impregnación de maderas	0,75%	17 Módulos
	Caña, mimbres, otros: fabricas.	0,75%	17 Módulos
	Ataúdes, urnas, ornamentos fúnebre: fabrica	0,75%	17 Módulos
	Torneado: madera	0,75%	17 Módulos
	Armado de Muebles de Madera	0,75%	17 Módulos
	- Industria química		
	Abonos, plaguicidas: fábrica	0,75%	17 Módulos
	Productos químicos: fábrica	0,75%	17 Módulos
	- Fábrica de otros químicos		



Hormigón asfáltico: planta de elaboración	0,75%	20 Módulos
- Fábrica de productos minerales no metálicos		
Ladrillos y Polvo de Ladrillo: Fabrica	0,75%	17 Módulos
Bloques, baldosas, mesadas, caños de hormigón: fábrica	0,75%	17 Módulos
Material refractario: fábrica	0,75%	17 Módulos
Cal: planta de elaboración	0,75%	17 Módulos
Cal: molienda e hidratación	0,75%	17 Módulos
- Industria metálica		
Herrajes, guarniciones p/puertas, ventanas, otros: fábrica	0,75%	17 Módulos
Muebles y Accesorios : Fábrica	0,75%	17 Módulos
Estructuras metálicas: Fábrica	0,75%	17 Módulos
Carpintería metálica: Fábrica Perfiles de chapa, marcos,	0,75%	17 Módulos
Zinguería	0,75%	17 Módulos
Iluminación: Fabricación Artefactos De Bronce y Otros Metal	0,75%	17 Módulos
Metalurgia: establecimientos	0,75%	17 Módulos
Herrería artística	0,75%	17 Módulos
Soldadura	0,75%	17 Módulos
- Fabricación, reparación de Maquinarias, aparatos de suministros		
Instalaciones. Electromecánicas y sus Reparaciones	0,75%	17 Módulos
Instalaciones y Venta Sistemas de Climatización	0,75%	17 Módulos
Armado carrocerías p/automóviles, camiones, otros	0,75%	17 Módulos
Armado de motocicletas c/repuestos	0,75%	17 Módulos
Armado de Bicicletas y Triciclos	0,75%	17 Módulos
Armado de tractores c/repuestos	0,75%	17Módulos
Sistema de Seguridad: Instalaciones y Venta	0,75%	17 Módulos
Sistema de Riego: Instalación y Venta	0,75%	17 Módulos
Sistema de Energía Alternativa	0,75%	17 Módulos
- Otras industrias		
Fábrica y Armado de Letreros y Anuncios de Propagandas	0,75%	17 Módulos
Otros establecimientos industriales no especificados	0,75%	17 Módulos
Criaderos Avícolas y Otros Animales de Granja	0,75%	17 Módulos
Piscicultura	0,75%	17Módulos
Criaderos de caninos	0,75%	17 Módulos
Criaderos de animales varios (zorros, chinchillas, ciervos, otros)	0,75%	17 Módulos
Apicultura	0,75%	17 Módulos
- Fabricación de Productos De Panadería		
Panificación: elaboración	0,75%	17 Módulos
Pastas alimenticias frescas: elaboración	0,75%	17 Módulos
Pastas alimenticias secas: elaboración	0,75%	17 Módulos
Elaboración Masas, tortas, sándwiches y símil	0,75%	17 Módulos
- Elaboración de chocolate		
Productos de chocolate: elaboración	0,75%	17 Módulos
Confitería artesanal	0,75%	17 Módulos
- Elaboración Productos alimenticios diversos		
Miel: Fraccionamiento y Envasado	0,75%	17 Módulos



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Catering a domicilio: sin elaboración propia c/frac. Productos	0,75%	17 Módulos
Catering a domicilio: con elaboración propia	0,75%	17 Módulos
Hierbas aromáticas, especias: acondicionamiento, frac., envasado	0,75%	17 Módulos
Chacinados: elaboración	0,75%	17 Módulos
Comestibles envasados: elaboración	0,75%	17 Módulos
Frigoríficos y/o Plantas Procesadoras	0,75%	17 Módulos
Hielo: fabricación	0,75%	17 Módulos
Dulces: fabricación	0,75%	17 Módulos
Secadero de hongos	0,75%	17 Módulos
- Elaboración de Alimentos preparados para animales		17 Módulos
Alimentos para animales/aves: elaboración de preparado	0,75%	17 Módulos
- Elaboración de bebidas		17 Módulos
Bebidas c/alcohol: Elaboración y Venta	0,75%	17 Módulos
Bebidas sin alcohol: elaboración (gasificadas - no gasificadas)	0,75%	17 Módulos
Aguas gasificadas - no gasificadas: elaboración	0,75%	17 Módulos
- Fabricación de productos lácteos		
Tambos	0,75%	17 Módulos
Usinas pasteurizadoras	0,75%	17 Módulos
Helados: Fábrica y Venta	0,75%	17 Módulos
Lácteos: fábrica	0,75%	17 Módulos
- Procesamiento de productos de pesca		
Productos de pesca: planta procesadora	0,75%	17 Módulos
Ahumadero de pescados	0,75%	17 Módulos
- Industria Textil y Del Cuero		
Hilados: fábrica	0,75%	17 Módulos
Curtiembres	0,75%	17 Módulos
Pieles: Preparación y Teñido	0,75%	17 Módulos
Pieles: confección de Artículos	0,75%	17 Módulos
Cueros: fabricación de Artículos	0,75%	17 Módulos
Calzado de cuero: fabricación	0,75%	17 Módulos
Lanas y Cueros: Industrialización	0,75%	17 Módulos
Lavadero de lana	0,75%	17 Módulos
Confección con materias primas textiles	0,75%	17 Módulos
Tapicería, cortinados, acolchados	0,75%	17 Módulos
Alfombras y Tapices: Fabricación	0,75%	17 Módulos
Sogas, Cabos, Piolas y Similares: Fabricación	0,75%	17 Módulos
Prendas de vestir: confección (sastrerías, lencería)	0,75%	17 Módulos
Saladeros y Peladeros de Cuero	0,75%	17 Módulos
Servicios		
- Servicios Generales y De Limpieza		
Generación de energía eléctrica	0,75%	26 Módulos
Servicio de Desinfección y Fumigación	0,75%	17 Módulos
Recolección y transporte Residuos patogénicos	0,75%	26 Módulos
Servicio de Bateas y Contenedores	0,75%	17 Módulos
Servicio de Vigilancia y Seguridad	0,75%	17 Módulos
Mensajería, servicios personales a domicilio	0,75%	17 Módulos
Servicios de gas, afilado sierras, plomería, cloacas	0,75%	17 Módulos



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Arenado	0,75%	17 Módulos
Servicio de filmaciones particulares	0,75%	17 Módulos
Inst. De belleza y estética: peluquería - pedicura y similares	0,75%	17 Módulos
Empresa del Estado y Privadas Prestación Servicios Públicos	1,00%	26 Módulos
Fotocopiado - encuadernado	0,75%	17 Módulos
Ploteo, Grabados De Cristales, Cartelería y Similares	0,75%	17 Módulos
Polarizado de Cristales de Automotores en General	0,75%	17 Módulos
Estampados y sublimados	0,75%	17 Módulos
Talleres: enseñanza	0,75%	17 Módulos
Peluquería canina - felina c/s venta productos afines	0,75%	17 Módulos
Empresa de Saneamiento y Limpieza	0,75%	17 Módulos
Servicio de computación: Internet - juegos	0,75%	17 Módulos
Recolección y Transporte Residuos Patogénicos	0,75%	26 Módulos
Centro. De belleza y estética – peluquería, similares	0,75%	17 Módulos
Recolección y empaquetamiento: Envases plásticos	0,75%	17 Módulos
Planta De Tratamiento y Compactación de Basura	0,75%	17 Módulos
Planta de incineración de basura	0,75%	17 Módulos
Planta de incineración de residuos quirúrgicos	0,75%	17 Módulos
Planta de depuración de aguas servidas	0,75%	17 Módulos
Servicio de perforaciones	0,75%	20 Módulos
Servicio de Limpieza y Afines	0,75%	17 Módulos
Tintorerías, lavanderías mecánicas, limpieza en seco	0,75%	17 Módulos
Alquiler de Taller de Carpintería de Madera con maquinaria	0,75%	17 Módulos
Alquiler de Inodoros Químicos	0,75%	17 Módulos
Alquiler de Salas por hora	0,75%	17 Módulos
Servicio de Aserradero Portátil	0,75%	17 Módulos
- Reparación		
Aparatos, accesorios Electrónicos: reparación c/s repuestos	0,75%	17 Módulos
Reparación: Maquinas de Coser y Tejer	0,75%	17 Módulos
Reparación: equipos de comunicación	0,75%	17 Módulos
Tapicería	0,75%	17 Módulos
Cerrajería y Anexos	0,75%	17 Módulos
Reparación de armas	0,75%	17 Módulos
Reparación de esquíes	0,75%	17 Módulos
Reparación de Calzado y Otros Arts., de Cuero	0,75%	17 Módulos
Reparación de Relojes y Joyas	0,75%	17 Módulos
Reparación y/o Armado Bicicletas y Triciclos	0,75%	17 Módulos
Reparación máquinas de oficina	0,75%	17 Módulos
Reparación Equipos Fotográficos y Ópticos	0,75%	17 Módulos
Reparación Equipos Profesional y Científicos	0,75%	17 Módulos
Reparación instrumentos musicales	0,75%	17 Módulos
Reparación: PC	0,75%	17 Módulos
- Servicio Transporte y Talleres P/Automotores		
Reparación Motos y Motocicletas	0,75%	17 Módulos
Gomería: Alineación y Balanceo	0,75%	17 Módulos
Gomería: Reparación Cámaras y Cubiertas	0,75%	17 Módulos
Taller de verificación técnica	1,00%	17 Módulos
Lavaderos de automóviles	0,75%	17 Módulos



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Lavaderos de Colectivos Camiones y Maquinaria Pesada	0,75%	17 Módulos
Lubricentro: cambio de aceite c/s venta	0,75%	17 Módulos
Engrase	0,75%	17 Módulos
Playa de estacionamiento	0,75%	17 Módulos
Cocheras	0,75%	17 Módulos
Estaciones de servicio: combustibles y lubricantes	0,75%	17 Módulos
Estaciones de Servicio: Servicompas	0,75%	17 Módulos
Electricidad del automotor	0,75%	17 Módulos
Bobinados de motores	0,75%	17 Módulos
Tornería: metálica	0,75%	17 Módulos
Servicio post/vta.: c/s venta repuestos	0,75%	17 Módulos
Reparación de parabrisas	0,75%	17 Módulos
Reparación de carrocerías p/automotores	0,75%	17 Módulos
Reparación: Calefacción, Acumuladores, Radiadores y Similares	0,75%	17 Módulos
Taller Mecánico de Camiones, Ómnibus y Tractores	0,75%	20 Módulos
Taller mecánico de automotores	0,75%	20 Módulos
Taller automotor: chapa, pintura, tornería	0,75%	20 Módulos
Rectificación de motores/tapa de cilindro	0,75%	20 Módulos
Embarcaciones Deportivas y Simil: Reparación	0,75%	20 Módulos
Servicio de Auxilio Mecánico	0,75%	20 Módulos
- Servicios administrativos		
Inmobiliaria	0,75%	27 Módulos
Gestoría - comisionista – representación	0,75%	27 Módulos
Distribuidores varios	0,75%	27 Módulos
Agencia de Viajes y Turismo, Excursiones	0,75%	27 Módulos
Agencia de pasajes	0,75%	27 Módulos
Tarjetas de crédito	1,00%	55 Módulos
Créditos: Promoción y Gestión	1,00%	45 Módulos
Servicio de créditos: no especificados	1,00%	55 Módulos
Publicidad Ambulante por Altoparlante S/Rodados	0,75%	27 Módulos
Oficina administrativa y Comercial	0,75%	20 Módulos
Agencias y Organización. De Seguros	0,75%	27 Módulos
Oficina de ventas: de aceites esenciales	0,75%	17 Módulos
Consultora	0,75%	17 Módulos
Casa De Cambio y Operaciones con Divisas	1,00%	45 Módulos
Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones	0,75%	17 Módulos
Financieras	1,00%	158 Módulos
Organización. De Espectáculos y Eventos - Agencia De Publicidad	0,75%	20 Módulos
Agencia de Diseños Gráficos, Editorial, Publicaciones	0,75%	17 Módulos
Distribución De Sobres y Encomiendas	0,75%	17 Módulos
Depósito y Guarda de Archivo Documental	0,75%	17 Módulos
- Transporte		
Transporte de productos alimenticios	0,75%	55 Módulos
Transporte de cargas en general	0,75%	55 Módulos
Compañías de aeronavegación	0,75%	22 Módulos
Transporte Privados en común de pasajeros	0,75%	55 Módulos
Transporte Escolar	0,75%	26 Módulos
Alquiler casilla rodante: con chofer	0,75%	17 Módulos



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

	Alquiler casilla rodante: sin chofer	0,75%	17 Módulos
	Transporte de pasajeros interurbano (hasta 40km)	0,75%	55 Módulos
	Transporte de pasajeros corta distancia (40 a 200km)	0,75%	44 Módulos
	Transporte de pasajeros larga distancia (+200km)	0,75%	44 Módulos
	Transporte de pasajeros urbano (dentro ejido)	0,75%	44 Módulos
	Agencia de remises	0,75%	17 Módulos
	Taxis	0,75%	17 Módulos
	Taxis Aéreos y Servicios Turísticos Aéreos	0,75%	27 Módulos
	Taxi fletes	0,75%	17 Módulos
	Embarcaciones Deportivas y Símil: Alquiler	0,75%	17 Módulos
	- Comunicaciones		
	Empresas de servicio de telefonía celular	1,00%	26 Módulos
	Venta, instalación: antena satelital	0,75%	20 Módulos
	Empresas de servicio de telefonía en general	1,00%	20 Módulos
	Locutorios con servicios Telefónicos y Fax	0,75%	20 Módulos
	Correo	0,75%	20 Módulos
	Radio FM	1,00%	27 Módulos
	Radio AM	1,00%	27 Módulos
	Diario	1,00%	17 Módulos
	Canal de televisión	1,00%	27 Módulos
	Cabinas telefónicas	0,75%	20 Módulos
	Servicios de radio	1,00%	27 Módulos
	Servicios de comunicación: por radio	1,00%	20 Módulos
	Servicios de comunicación: por celulares	1,00%	27 Módulos
	Servicios de proveedores de acceso a internet	1,00%	27 Módulos
	Servicios de telecomunicación vía internet N.C.P		
Esparcimiento	- Esparcimiento cubierto		
	Baño sauna	0,75%	20 Módulos
	Cines	0,75%	20 Módulos
	Teatros y Salas De Espectáculos	0,75%	20 Módulos
	Museo	0,75%	20 Módulos
	Juegos infantiles	0,75%	20 Módulos
	Whiskería	0,75%	20 Módulos
	Confiterías bailables	1,00%	20 Módulos
	Bailantas	1,00%	55 Módulos
	Discotecas	1,00%	55 Módulos
	Cantinas	1,00%	27 Módulos
	Pubs	1,00%	27 Módulos
	Restaurantes	1,00%	27 Módulos
	Bares	1,00%	27 Módulos
	Confiterías (no bailable)	1,00%	27 Módulos
	Videojuegos y/o Cyber Cafés	1,00%	17 Módulos
	Bowlings	0,75%	17 Módulos
	Billares y Similares	0,75%	17 Módulos
	Boites	0,75%	17 Módulos
	Peñas folklóricas y milongas	0,75%	17 Módulos
	Salones de usos múltiples (salones fiestas – quincho)	1,00%	22 Módulos
	Canchas de tenis, paddle, futbol 5, similares	1,00%	27 Módulos
	Gimnasios y Similares	1,00%	27 Módulos



"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Salud



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

	Tratamientos Alternativos	0,75%	20 Módulos
	Centro de Hemodiálisis	0,75%	20 Módulos
	Centro de Día para Jóvenes y Adultos Discapacitados	0,75%	20 Módulos
	Banco de Sangre	0,75%	20 Módulos
	Depósito de Medicamentos y Productos Médicos	0,75%	20 Módulos
Enseñanza y Educación	Guardería infantil	0,75%	24 Módulos
	Jardín de infantes	0,75%	24 Módulos
	Academias e institutos de enseñanza en general	0,75%	24 Módulos
	Escuela de esquí	0,75%	24 Módulos
	Escuela canina	0,75%	17 Módulos
	Clases particulares	0,75%	17 Módulos
	Jardines maternos	0,75%	24 Módulos
	Escuela de Conductores	0,75%	17 Módulos
Alojamiento	Hotel		
	- Hotel 1 estrella	0,75%	22 Módulos
	- Hotel 2 estrellas	0,75%	27 Módulos
	- Hotel 3 estrellas	0,75%	30 Módulos
	- Hotel 4 estrellas	0,75%	32 Módulos
	- Hotel 5 estrellas	0,75%	37 Módulos
	Motel	0,75%	20 Módulos
	Complejo de Alojamiento Temporario (de 1 a 5 estrellas)	0,75%	22 Módulos
	Bed & Breakfast (de 1 a 3 estrellas)	0,75%	22 Módulos
	Hostería:	0,75%	22 Módulos
	- Hostería 1 estrella	0,75%	22 Módulos
	- Hostería 2 estrellas	0,75%	22 Módulos
	- Hostería 3 estrellas	0,75%	22 Módulos
	- Hostería 4 estrellas	0,75%	22 Módulos
	- Hostería 5 estrellas	0,75%	22 Módulos
	Establecimiento. Hospedaje complementario	0,75%	22 Módulos
	Apart hotel:	0,75%	22 Módulos
	- Apart hotel 1 estrella	0,75%	22 Módulos
	- Apart hotel 2 estrellas	0,75%	22 Módulos
	- Apart hotel 3 estrellas	0,75%	22 Módulos
	- Apart hotel 4 estrellas	0,75%	22 Módulos
	- Apart hotel 5 estrellas	0,75%	22 Módulos
	Albergue turístico	0,75%	22 Módulos
	Complejo de alquiler temporario	0,75%	22 Módulos
	- CAT 1 estrella	0,75%	22 Módulos
	- CAT 2 estrellas	0,75%	22 Módulos
	- CAT 3 estrellas	0,75%	22 Módulos
	-CAT 4 estrellas	0,75%	22 Módulos
	-CAT 5 estrellas	0,75%	22 Módulos
	Camping (de 1 a 3 estrellas)	0,75%	22 Módulos
	Hostel (categoría única)	0,75%	22 Módulos
	Cabañas	0,75%	22 Módulos
	- Cabañas 1 estrella	0,75%	22 Módulos
	- Cabañas 2 estrellas	0,75%	22 Módulos
	- Cabañas 3 estrellas	0,75%	22 Módulos
	- Cabañas 4 estrellas	0,75%	22 Módulos
	- Cabañas 5 estrellas	0,75%	22 Módulos
	Vivienda Turística Categoría Única	0,75%	22 Módulos
Concesiones	Concesión: cementerio	0,75%	210 Módulos



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Concesión: Terminal de ómnibus	0,75%	210 Módulos
Concesión: Taller, Lavado y Desinfección de Ómnibus	0,75%	24 Módulos
Concesión: natatorio	0,75%	310 Módulos
Concesión: otros	0,75%	24 Módulos

Establécese, de acuerdo a la reglamentación que el PEM establezca, en un 0,10% la alícuota componente B de la tasa de Inspección, seguridad e Higiene para todos los rubros.

b) Alícuota del uno con dos por ciento (1,2%) para las actividades comerciales, industrias o asimilables a tales, y de prestaciones de obras y/o servicios detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral y que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados y/o atribuibles a la localidad de Esquel superiores a los setecientos millones de pesos (\$ 700.000.000). -

Al igual que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se considerará como base imponible para la liquidación de la tasa correspondiente al vencimiento del mes de febrero de 2025 (Anticipo 1/2025), los ingresos correspondientes al mes de enero de 2025 y así sucesivamente mes a mes.-

Las bases imponibles indicadas en el párrafo anterior deberán ser presentadas de acuerdo a las fechas que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca en el calendario tributario anual.-

Los montos mínimos consignados en el presente artículo deberán abonarse aún cuando no se hayan efectuado actividades ni obtenidos bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote uno o más rubros. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintos montos mínimos, tributará mensualmente el de mayor monto.

BENEFICIO

OTÓRGASE a todos aquellos contribuyentes directos y de acuerdo interjurisdiccional con sede en Esquel que por su actividad comercial sea de aplicación lo estipulado en el presente artículo, una bonificación del CINCUENTA (50%) sobre las alícuotas del componente A establecidos siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Habilitación comercial otorgada por la Municipalidad de Esquel en vigencia.
- b) Ingrese en término el importe resultante de su declaración jurada (Tasa de Inspección Seguridad e Higiene e Ingresos Brutos), conforme calendario de vencimiento que la Dirección de Rentas establecerá.

REGIMEN SIMPLIFICADO -TASA INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 32 BIS: la obligación que se determina para los contribuyentes considerados pequeños contribuyentes según Art. 180 del Código Tributario tiene carácter anual y deberá ingresarse mensualmente según las categorías y montos que se consignan en el Anexo II que a todos los efectos forma parte integrante de la presente.

El pago del impuesto anual a cargo de los contribuyentes inscriptos en el presente Régimen, deberá abonarse por períodos mensuales en la forma, plazo y condiciones que establezca la Dirección de Rentas.

Los montos consignados en el Anexo II deberán abonarse, aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenidos bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.

La Dirección de Rentas queda facultada para reglamentar el presente régimen en todo lo aquí no prescripto y a adoptar todas las medidas necesarias para su instrumentación.

ART. 33º: Las actividades que se detallan a continuación tributarán según el siguiente detalle:



- | | |
|---|----------------|
| a) Casino | 55.000 Módulos |
| b) Casino electrónico | 17.700 Módulos |
| c) Bingo | 7.720 Módulos |
| d) Bancos | 40.000 Módulos |
| e) Empresas responsables de la administración o Concesionarias del aeropuerto | 35.000 Módulos |

ART.34º: A los fines de la determinación del tributo se establece una zonificación que integra la presente como Anexo III. El importe fijo consignado en el art. 31 se incrementará para la denominada zona "A" en un DIEZ POR CIENTO (10%). El importe fijo consignado en el art. 32 se incrementará para la denominada zona "B" en un CERO POR CIENTO (0%). (Aplicación del presente índice suspendida a partir del 01 de Enero de 2016).-

ART.35º: El valor resultante de la aplicación del art. 32 se incrementará en función de la superficie de las instalaciones habilitadas (incluidos anexos como depósitos), conforme el siguiente detalle:

SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	INDICE CORRECTOR
HASTA CINCUENTA	UNO (1)
HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA	UNO PUNTO CINCO (1.5)
HASTA OCHOCIENTOS	DOS (2)
HASTA UN MIL QUINIENTOS	DOS PUNTO CINCO (2.5)
DESDE UN MIL QUINIENTOS	TRES (3.00)

Se suspende la aplicación del presente índice a partir del 01 de Enero de 2017.

ART.36º: Los contribuyentes de Convenio Multilateral y Acuerdo Interjurisdiccional deberán presentar en tiempo y forma una Declaración Jurada en un todo de acuerdo a lo que mediante resolución municipal se especifique.

A efectos de la determinación de la Base Imponible, el Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la determinación de los plazos de presentación, condiciones, cantidad y calidad de la información contenida en las Declaraciones Juradas de los contribuyentes, como así también el procedimiento a seguir a los efectos del ingreso de importe resultante.

Todo comercio que funcione con habilitación comercial "provisoria", deberá abonar un adicional del 25% (veinticinco por ciento) anual acumulativo, calculado sobre la tasa resultante de la aplicación de los Arts. 32 Bis y 33. Para aquellos comercios a los cuales ya se les ha otorgado el beneficio, de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas 100/09, 194/10 y/o cualquier otra Resolución u Ordenanza emanada del HCD, será tomado éste como primer (1º) año, a partir del cual deberá abonar un adicional del 50% (cincuenta por ciento) para el segundo (2º) año que funcione bajo iguales condiciones.

ART.37º: A todo contribuyente directo y/o de Acuerdo Interjurisdiccional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que supere la escala de PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000) anuales, serán beneficiados con la bonificación de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la alícuota sobre el excedente. Se suspende la aplicación del presente índice a partir del 01 de Enero de 2017.

ART.38º: Los contribuyentes directos - que no revistan la calidad de pequeños contribuyentes según Art. 180 del Código Tributario- en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que tengan por objeto comercial principal, la venta, y/o comercialización, de automotores nuevos o usados y/o depósitos mayoristas tributarán únicamente en función del art. 32º. Se suspende la aplicación del presente índice a partir del 01 de Enero de 2017-

ART.39º: A todo contribuyente directo y/o de acuerdo Interjurisdiccional, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que hayan sido nombrados como Agentes de Recaudación y/o Información por el Departamento Ejecutivo por Resolución Municipal, se le concederá el siguiente beneficio en el pago de la TISH: una bonificación adicional del 16,67% de lo que le corresponda tributar por ese concepto.-

|CAPITULO XII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y
PUBLICAS (arts. 189 a 194 del C.T.M.)



ART. 40º: Por el Tributo Legislado en el Art. 189 del Código Tributario Municipal, fíjase el siguiente método para obtener los importes por MODULOS y por adelantado para el VISADO de los planos:

CONTRIBUCIONES POR DERECHO DE EDIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN

Las obras de edificios que se construyan o que se declaren como obra clandestina abonarán en concepto de derecho de edificación por metro cuadrado la siguiente cantidad de MODULOS:

A. VIVIENDAS TIPO ECONÓMICAS

a) Viviendas tipo económico sin niveles de terminación de hasta 36 m² cubiertos. SIN CARGO. A efectos de interpretar el inciso a) de la presente, debe entenderse como Vivienda Económica aquella cuyo costo por metro cuadrado no supere los 110 Módulos.

b) Ampliaciones tipo económico, privadas o públicas de hasta 25 m² cubiertos. SIN CARGO.

B. VIVIENDAS DE MAYORES COSTOS, INDIVIDUALES, PRIVADAS.

Viviendas, dependencias, ampliaciones y otras construcciones en general, privadas, denominadas en planilla de Anexo IV como A1 - MC

I. INDIVIDUALES, abonará por Derecho de Edificación 1.80 MODULOS por superficie cubierta y 0.90 Módulos por superficie semi cubierta a construir.

C. VIVIENDAS DE MAYORES COSTOS, PRIVADAS O PÚBLICAS, COLECTIVAS, TIPO COMPLEJOS, O PROPIEDADES HORIZONTALES.

Denominadas en planilla de Anexo IV como A1 - MC;

I. COLECTIVAS, abonarán por Derecho de Edificación, 1.30 MODULOS por superficie cubierta, y 0.65 MODULOS por superficie semi cubierta. -

D. VIVIENDAS DE COSTOS INTERMEDIOS, INDIVIDUALES, PRIVADAS.

Denominadas en planilla de ANEXO IV como A2 - CI

I. INDIVIDUALES de la planilla del ANEXO IV, abonarán por Derecho de Edificación, 1.20 MODULOS por superficie cubierta, y 0.60 MODULOS por superficie semi cubierta. -

E. VIVIENDAS DE COSTOS INTERMEDIOS, INDIVIDUALES, PRIVADAS, TIPO DEPARTAMENTOS, BARRIOS, PRIVADAS O PUBLICAS, COLECTIVAS

Denominadas en planilla de ANEXO IV como A2 - CI

I. COLECTIVAS, abonarán por Derecho de Edificación, 1.00 MODULOS por superficie cubierta, y 0.50 MODULOS por superficie semi cubierta. -

F. VIVIENDAS DE COSTOS ECONOMICOS, PRIVADAS E INDIVIDUALES.

Denominadas en planilla de ANEXO IV A3-CE

I. INDIVIDUALES, abonarán por derecho de edificación, 0,80 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.40 MODULOS por superficie semi cubierta.

G. COMERCIOS U OFICINAS DE MAYORES COSTOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV como B1 - MC

I) INDIVIDUALES, abonarán por Derecho de Edificación, 1.60 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.80 por superficie semi cubierta, y

II) COLECTIVAS, abonarán por Derecho de Edificación 1.80 MODULOS por superficie cubierta y 0.90 MODULOS por superficie semi cubierta.

H. COMERCIOS U OFICINAS DE COSTOS INTERMEDIOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV como B2 - CI

I) INDIVIDUALES, abonarán por Derecho de Edificación, 1,50 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.75 por superficie semi cubierta, y

II) COLECTIVAS, abonarán por Derecho de Edificación 1.20 MODULOS por superficie cubierta y 0.60 MODULOS por superficie semi cubierta.

I. EDIFICIOS ESPECIALES DE MAYORES COSTOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV como C1 - MC

I) abonarán por Derechos de Edificación DOS (2) MODULOS por superficie cubierta a construir y 1 (UN) MODULO por superficie semi cubierta.

J) EDIFICIOS ESPECIALES DE COSTOS INTERMEDIOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV como C2 - CI

I) abonarán por Derechos de Edificación, 1.90 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.95 MODULOS por superficie semi cubierta.

K) EDIFICIOS ESPECIALES DE COSTOS ECONOMICOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV como C3 - CE



I. Abonarán por Derechos de Edificación, 1.60 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.80 MODULOS por superficie semicubierta.

L) GALPONES O DEPÓSITOS DE MAYORES COSTOS con anchos mayores de 6,00 m de luz, con estructuras de hormigón, metálicas o de maderas.

Denominadas en planilla del ANEXO IV como D1 - MC

I. Abonarán por Derechos de Edificación, UN (1,00) MODULO por superficie cubierta a construir y 0.50 MODULOS por superficie semi cubierta.

M) TINGLADOS, GALPONES, COBERTIZOS, DEPOSITOS DE COSTOS INTERMEDIOS, hasta 6,00 m de luz.

Denominadas en planilla del ANEXO IV como D2 - CI

I) Abonarán por Derechos de Edificación, 0.50 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.25 MODULOS por superficie semi cubierta.

N) TINGLADOS, GALPONES, COBERTIZOS, DEPOSITOS DE COSTOS ECONOMICOS, sin cierres laterales

Denominadas en planilla del ANEXO IV como D3 - CE

I. Abonarán por Derechos de Edificación, 0.40 MODULOS por superficie a construir.

Ñ) HOTELES DE COSTOS INTERMEDIOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV, como E1 - CI

I. Abonarán por Derechos de Edificación, 1.90 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.95 MODULOS por superficie semi cubierta.

O) HOTELES DE MAYORES COSTOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV, como E2 - MC

I. Abonarán por Derechos de Edificación, DOS (2.00) MODULOS por superficie cubierta a construir y un (1) MODULO por superficie semi cubierta.

P) INDUSTRIAS Y TALLERES DE COSTOS INTERMEDIOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV, como F1 - CI

I) abonarán por Derechos de Edificación, UN (1.00) MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.50 MODULOS por superficie semi cubierta.

Q) INDUSTRIAS Y TALLERES DE MAYORES COSTOS.

Denominadas en planilla del ANEXO IV, como F2 - MC

I) abonarán por Derechos de Edificación, 1.80 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.90 MODULOS por superficie semi cubierta.

En todos los casos que se tributen los Derechos de Edificación, en el importe final está incluido el importe por Inspección de obra y/o instalaciones de cloacas. -

R) MEDICIONES DE HECHOS EXISTENTES.

Los relevamientos de todo tipo de edificación, abonarán en concepto de Derechos de Edificación el ítem correspondiente según la tipología de obra y además abonarán un recargo por obra clandestina de 2 (dos) módulos por m² construido.-

S) DEMOLICIONES - EXPEDIENTES ARCHIVADOS - RELEVAMIENTOS CONFORME A OBRA - FINAL DE OBRA:

1. Por derecho de aprobación de la solicitud de demolición, por cada metro cuadrado de superficie a demoler, se abonará 0,50 (CERO CINCUENTA) módulo.

En los casos en que la demolición se efectúe para construir una vivienda económica, quedan exceptuados del pago.

2. Cuando un Expediente de obra se encuentre en la situación prevista en el Artículo 2.1.4.2, del Código de Edificación, además de cumplimentar con lo allí previsto, deberá abonar la cantidad de 10 (diez) módulos, para poder reiniciar y/o continuar el trámite.

3. Antes de firmar los planos conforme a obra o final de obra, se compensarán los montos que hubiera por diferencia de superficie entre proyecto y obra terminada. Siempre que el aumento de superficies no supere el 10% de la obra VISADA, la diferencia se abonará como hechos subsistentes, si el profesional no los hubiese declarado oportunamente, más la sanción de 2 (DOS) MODULOS por m² construido.

4. El edificio que no contare con planos aprobados en los archivos municipales, pero que se hallen registrados en la Dirección de Catastro con fecha anterior a diciembre de 1985, y abonare los impuestos en forma regular; no se le liquidarán los derechos de edificación. En este caso se considerará plano de relevamiento conforme a obra a la presentación del Expediente de planos que tienda a regularizar la situación.

T) AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL.-

Se tributará por metro cuadrado, los siguientes módulos:

a) Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente 20 módulos/m²



b) Cuerpos salientes para balcones 10 módulos/m²

c) Cuerpos voladizos, marquesinas y aleros sobre veredas 10 módulos/m²

En el presente inciso se aplicarán los descuentos que correspondan de acuerdo al tipo de construcción utilizada según ordenanza vigente al respecto. -

A efectos del cómputo de superficie se considerará el total de las mismas en proyección horizontal. -

ART.41º: DERECHO DE LINEA Y NIVEL.-

Por su otorgamiento se tributará:

a) MODULOS DIEZ (10), por certificado de Línea. -

b) MODULOS NUEVE (9), por certificado Nivel. -

c) MODULOS TRECE (13), por certificado de Línea y Nivel. -

En caso de presentar solicitudes de línea y nivel en inmuebles donde la Municipalidad ya los hubiera otorgado anteriormente al mismo propietario, se abonará un recargo del 100%. -

DERECHOS DE INSPECCION EN OBRAS E INSTALACIONES. -

Por este derecho se tributará:

a) MODULOS CUATRO CINCUENTA (4,50): Por inspección de cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas.-

b) MODULOS TRES (3): Por una (1) inspección final.-

c) MODULOS TRES (3): Por una (1) inspección parcial.-

d) MODULOS DIEZ (10): Por certificado final de obra.-

e) MODULOS TRES (3): Por cualquier inspección solicitada por el propietario.-

f) MODULOS TRES (3): Por inspección que no corresponde a obra en construcción y que no tenga un tratamiento especial por Ordenanza.-

g) MODULOS DOS (2): Por unidad habitacional de planes de vivienda y/o de propiedad horizontal, por dos inspecciones y certificado (solamente por complejos habitacionales de 5 o más unidades habitacionales).-

h) MODULOS CINCO (5) POR CADA POSTE: Inspecciones por colocaciones de postes o similares en la vía pública.-

i) MODULOS DOS Y MEDIO (2,5) POR METRO CUADRADO por apertura de zanjas para la conexión de servicios intradomiciliarios a redes existentes u otro tipo, en vía pública.

j) MODULOS UNO (1,00) POR METRO LINEAL por apertura de zanjas en la vía pública para la construcción de redes de infraestructura de servicios.

Los derechos de inspección que correspondan al permiso de construcción, se abonarán conjuntamente con el pago de derechos de edificación, liquidándose a tal efecto el importe correspondiente a cuatro (4) inspecciones conforme inc. a), las que se efectuarán cuando el profesional interviniente lo solicitare o correspondiere.

Dentro del importe establecido no se incluye el correspondiente a la inspección final de la obra, la que deberá ser tramitada independientemente del trámite original de aprobación, una vez concluida la obra.

Quedan exceptuados del pago de derechos de inspección antedichos las viviendas unifamiliares económicas.

Las construcciones iguales o menores a 40 m²., abonarán por derecho de inspección conjuntamente con el pago de derechos de edificación, la cantidad de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) MODULOS.

Por instalaciones sanitarias se tributará, por adelantado:

a) Inspección final: MODULOS UNO (1).-

b) Certificado final, por cada certificado extendido, MODULOS DOS (2).-

c) Otras inspecciones solicitadas MODULOS UNO (1).-

La inspección correspondiente a las obras de instalaciones sanitarias, no pagará ningún derecho adicional sobre el abonado en concepto de derecho de edificación, debiéndolas solicitar el profesional actuante cuando el avance de los trabajos lo requiera.

DERECHOS DE INSPECCION. MATRICULAS Y DEPOSITOS DE GARANTIAS PARA PROFESIONALES Y EMPRESAS DE PROFESIONALES.-

Se tributará anualmente:

a) MODULOS VEINTE (20): Por la inscripción inicial del profesional o empresa (con carácter excluyente de la no existencia de deudas por multas).-



- b) MODULOS DIEZ (10): Por la reinscripción del profesional o empresa por cancelación de matrícula. -
- c) MODULOS CUATRO (4): Por la inscripción inicial de instaladores de 1ª Categoría.-
- d) MODULOS TRES (3) Por la inscripción inicial de instaladores de 2ª Categoría.-
- e) MODULOS DOS (2): Por la reinscripción de instaladores de 1ª. Categoría; en forma anual (con carácter de excluyente de la no existencia de deudas por multas);
- f) MODULOS CERO PUNTO CINCO (0.5): Por la reinscripción de instaladores de 2ª Categoría, en forma anual (con carácter de excluyente de la no existencia de deudas por multas);
- g) MODULOS DOS (2): Por la inscripción inicial de instaladores de 3ª Categoría; en forma anual (con carácter de excluyente de la no existencia de deudas por multas);
- h) MODULOS CERO PUNTO CINCO (0.5): Por la reinscripción de instaladores de 3ª Categoría en forma anual (con carácter excluyente de la no existencia de deuda por multas).-
- i) Tributarán a partir del 1º de enero de cada año, los profesionales de la construcción, y agrimensores, por matrícula anual la cantidad de MODULOS QUINCE (15), previa obtención del libre de deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos otorgado por la Dirección de Rentas Municipal.-

MULTAS POR HECHOS U OMISIONES EN OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS. -

ART. 42º: FIJASE por los hechos u omisiones que constituyan infracciones tipificadas en el Código de Edificación u Ordenanza Especial, sin perjuicio de la aplicación simultánea de las sanciones supletorias, los siguientes importes en concepto de multas:

- a) Falta cerco de obra o mal estado del mismo, falta de vallado, balizado, señalización, sanción CINCUENTA (50) a SETENTA (70) MODULOS. Al profesional.-
- b) Ocupación de la vía pública sin autorización, sanción de CINCUENTA (50) a SETENTA (70) MODULOS.
- c) Falta de cartel de obra, sanción de CUARENTA (40) a SESENTA (60) MODULOS. -
- d) No permitir inspecciones o no acatarlas, sanción de CIENTO VEINTICINCO (125) A DOSCIENTOS (200) MODULOS. -
- e) No retirar observaciones de la Dirección de Obras Particulares, o no devolverlas en término, en planos de Proyecto, Conforme a Obra y/o Subsistencia, sanción de TREINTA (30) a CINCUENTA (50) MODULOS. -
- f) Incurrir en inexactitudes de datos en planos, sanción de SESENTA (60) a NOVENTA (90) MODULOS. -
- g) Incumplimiento de disposiciones sobre construcción o reparación de cerco sobre línea municipal y veredas, sanción de DIEZ (10) a QUINCE (15) MODULOS por metro lineal de frente de la parcela.
- h) No cumplir órdenes sobre reparación o demolición de edificios ruinosos, sanción de SESENTA (60) a CIENTO VEINTE (120) MODULOS. –
- h1) Por efectuar obras de infraestructuras en la vía pública, sin planos visados o sin permiso de Inicio de Obra, sanción DIEZ (10) a QUINCE (15) MODULOS por metro lineal para redes de cloaca, agua, gas, drenajes y/o tendido eléctrico subterráneo o aéreo, al propietario de los terrenos donde se llevan los servicios, y al profesional si hubiese comenzado el trámite. -
- i) Efectuar desagües y/o drenajes en la vía pública, y roturas a servicios públicos, sanción de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO OCHENTA (180) MODULOS. -
- j) Conexiones cloacales a drenajes y pluviales y de pluviales a cloacales, sanción de DOSCIENTOS (200) a CUATROCIENTOS (400) MODULOS. -
- j1) No construir dentro de los plazos fijados, por la Dirección de Obras Particulares, obras pautadas en acta compromiso para Habilitación Comercial Provisoria, sanción de DOSCIENTOS (200) a CUATROCIENTOS (400) MODULOS.
- k) Contaminación y/o alteración de la ecología, sanción de UN MIL QUINIENTOS (1500) a DOS MIL (2.000) MODULOS.



K1) No construir dentro los plazos fijados por la Dirección de Planeamiento Urbano (D.P.U.) veredas de acuerdo a Ord. 133/06, sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) a CUATROCIENTOS (400) MODULOS.

l) Dar comienzo a las obras antes de haber obtenido el inicio de obra, sanción de CIENTO CINCUENTA (150) a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MODULOS. -

m) Efectuar en obras autorizadas ampliaciones o modificaciones conforme con las disposiciones del Código sin notificar previamente a la Dirección de Obras Particulares, sanción de CIENTO (100) a CIENTO CINCUENTA (150) MODULOS, cuando la superficie no declarada exceda el 10 % de la superficie presente en el Proyecto Visado.-

n) Efectuar en obras autorizadas o no, trabajos en contravención a los códigos, tanto de Edificación como de Planeamiento Urbano, sanción de;

1. contravenciones al Código de Edificación TREINTA (30) a SESENTA (60) MODULOS por metro cuadrado de superficie en contravención y la demolición en los casos de las contravenciones antes mencionadas;

2. contravenciones al Código de Planeamiento Urbano SESENTA (60) a CIENTO VEINTE (120) MODULOS por metro cuadrado en contravención y la demolición en los casos de las contravenciones antes mencionadas;

3. En caso de que la superficie que esté en contravención sea semicubierta abonará la mitad de la sanción prevista en los puntos 1 y 2.

4. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la presentación y aprobación de la documentación técnica pertinente. -

N1) Efectuar en obras autorizadas, trabajos en contravención al Código de Edificación que no dependan de la superficie construida, sanción CIENTOCINCUENTA (150) a DOSCIENTOS (200) MODULOS y la adecuación de las contravenciones antes mencionadas.

o) Por efectuar obras clandestinas, sin perjuicio de los recargos que debe abonar por Derechos de Edificación, para todo tipo de edificación, se sancionarán de acuerdo a la siguiente escala:

1. Para construcciones menores o de 25 m² de cualquier tipo DOSCIENTOS (200) a TRESCIENTOS (300) MODULOS. -

2. Para construcciones mayores a 26 m² y hasta 60 m² CUATROCIENTOS (400) a SEISCIENTOS (600) MODULOS. -

Para construcciones mayores a 61 m² y hasta 110 m² MIL (1000) a DOS MIL (2000) MODULOS. -

3. Para construcciones mayores a 111 m² y hasta 220 m² DOS MIL DOSCIENTOS (2200) a TRES MIL (3000) MODULOS. -

4. Para construcciones mayores a 221 m² y hasta 500 m² TRES MIL DOSCIENTOS (3200) a CUATRO MIL (4000) MODULOS. -

5. Para construcciones mayores a 500 m² CINCO MIL (5000) a SEIS MIL (6000) MODULOS.

6. En caso de que la superficie clandestina sea semicubierta abonará la mitad de la sanción prevista en los puntos 1 a 5.-

7. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la presentación y aprobación de la documentación técnica pertinente.-

p) Por no presentar planos Final de Obra o Final Parcial de Obra, dentro de los plazos fijados en el Código de Edificación, sanción CIENTOCINCUENTA (150) a DOSCIENTOS (200) MODULOS al director de Obra. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la presentación y aprobación de la documentación técnica pertinente.

q) Por no solicitar inspección Final o Parcial de obra, o no retirar Acta dentro de los plazos fijados", sanción CINCUENTA (50) a SETENTA (70) MODULOS (sin perjuicio de la sanción que le corresponda por el inc. anterior).

r) Usar en instalación especial, material antirreglamentario sin perjuicio de efectuar su restitución, sanción de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO CINCUENTA (150) MODULOS.-

s) No usar materiales aprobados por las Normas vigentes:

1. Si afecta la seguridad estructural del edificio, sanción de TRESCIENTOS (300) a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) MODULOS.-



2. Si no afecta la seguridad estructural del edificio, sanción de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO OCHENTA (180) módulos.-

t) Emplear sistemas constructivos no aprobados según Normas vigentes, sanción de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO OCHENTA (180) módulos.-

u) Producción de derrumbe total o parcial, sanción de MODULOS QUINIENTOS (500) a MODULOS MIL (1000).-

v) Falsificar firmas, falsear hechos graves o incurrir en faltas graves, sanción de MODULOS SETECIENTOS (700) a MODULOS MIL DOSCIENTOS (1200).-

w) No independizar el servicio dentro de los plazos fijados por la Dirección de Obras Particulares, sanción de CINCUENTA (50) a SETENTA Y CINCO (75) MODULOS.-

x) Interrumpir servicios antes que la propiedad lindera tenga los suyos independientes, sanción de VEINTE (20) a TREINTA (30) MODULOS.-

y) No presentar planos de instalación sanitaria, sanción de CIEN (100) a CIENTO CINCUENTA (150).-

z) No ejecutar trabajos en instalaciones, exigidos por la Dirección de Obras Particulares o negarse a ello, sanción de CIENTO CINCUENTA (150) a DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MODULOS.-

aa) No dar término a la obra de instalación sanitaria dentro del plazo estipulado, sin motivo justificado, sanción de CINCUENTA (50) a SETENTA Y CINCO (75) MODULOS.-

bb) No desagotar, desinfectar, cegar, o cubrir debidamente los sumideros, pozos de agua, pozos absorbentes, y afines, o incurrir en ocultamiento respecto de los mismos, o cuando se verificar a la existencia de pozos no autorizados, sanción de CIEN (100) a CIENTO CINCUENTA (150) MODULOS.-

cc) Comprobarse la ejecución de instalaciones con materiales no aprobados, sanción de SESENTA (60) a NOVENTA (90) MODULOS.-

dd) Por apertura en vía pública de zanjas, sin autorización, sanción de CIEN (100) a CIENTO CINCUENTA (150) MODULOS.-

ee) Por falta de barrera diurna y/o balizamiento nocturno en la vía pública, sanción de CINCUENTA (50) a SETENTA Y CINCO (75) MODULOS.-

ff) No presentar croquis o plano visado, cálculo de carteles y permisos de construcción sobre la vía pública según ordenanza vigente, sanción de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO OCHENTA (180).-

gg) Ejecutar cualquier tipo de obra en la vía pública sin autorización escrita de las oficinas Obras públicas y Planeamiento Urbano o presentación de planos en Obras Particulares, sanción de CIENTO CINCUENTA (150) a DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MODULOS.-

hh) Por extracción de suelos en terrenos de dominio de la Municipalidad de Esquel, sin autorización de la misma, sanción de MODULOS QUINIENTOS (500).-

ART.43º: TASAS ADMINISTRATIVAS PARA LEGAJOS DE CONSTRUCCION

Se tributará por adelantado considerando como valor de carpeta municipal:

a) Obras nuevas a construir o subsistentes, dentro del radio atendido por redes de servicios, MODULOS DIEZ (10).-

b) Obras nuevas a construir o subsistentes, fuera del radio atendido por redes de servicios públicos, MODULOS NUEVE (9).-

c) Ampliaciones a construir, subsistentes y refacciones internas de todo tipo de construcción hasta 5,00 m² se tomará sin cargo.

d) Obras nuevas a construir o conforme a obra de la Ordenanza 14/05, MODULOS CINCO (5).-



e) Conexión a la red sanitaria de edificios existentes aprobados reglamentariamente MODULOS DIEZ (10).-

f) Construcción de techos, recovas y aleros sobre veredas, en locales comerciales MODULOS DIEZ (10).-

g) Prototipo de mejoramientos de viviendas, MODULOS DIEZ (10).-

h) Proyecto de Ampliación o redes nuevas de servicios, MODULOS DIEZ (10).-

i) Presentación de Certificado de Deslinde y amojonamiento, MODULOS DIEZ (10).-

j) Refacciones internas de todo tipo de construcción mayores a 5,01 m², MODULOS DIEZ (10)

ART. 44º: SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

a) CANTERAS MUNICIPALES

Se abonará MODULOS TRES (3) por metro cúbico de material. La carga del material será por cuenta del recurrente, como así también el transporte del material. Si la carga la iniciara el Municipio, se tendrán en cuenta los precios de máquinas por Módulos del inciso b)

b) SERVICIOS MAQUINARIAS MUNICIPALES.-

Balde hidroelevador con personal municipal y traslado por hora MÓDULOS TREINTA (30).-
Otras maquinarias sin especificar: por hora MÓDULOS TREINTA (30).

c) REPARACION DE PAVIMENTOS:

Servicio de roturas de pavimento y/o carpetas asfálticas solicitadas por propietarios o empresas. Por metro cuadrado con personal municipal y maquinaria para roturas y reparación de:

Pavimentos de hormigón: MODULOS SETENTA (70).-

Carpetas asfálticas: MODULOS CIENTO QUINCE (115).-

Adoquinados: MODULOS SESENTA (60).-

ART.45º: MENSURAS EFECTUADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Se tributará:

a) Hasta cinco (5) lotes en conjunto, se cobrará TREINTA (30) MODULOS cada lote, más el uno por ciento (1%) de la valuación del bien.

b) Por seis (6) o más lotes en conjunto, se cobrará TREINTA Y CINCO (35) MODULOS por cada lote, con más el uno por ciento (1%) de la valuación del bien.

CAPITULO XIII LOTEOS Y SUBDIVISIONES (art. 195 del C.T.M.)

ART.46º: Por el tributo legislado en el Art. 195 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes derechos:

A) Por toda mensura con deslinde y/o unificación:

1) MODULOS, DIEZ (10) para Inmuebles Urbanos;

2) MODULOS, QUINCE (15) para Inmuebles Sub rurales;

3) MODULOS, VEINTE (20) para Inmuebles Rurales.-

B) Por toda mensura con fraccionamiento, redistribución de inmuebles urbanos se abonará por parcela resultante:

1) MODULOS, CINCO (5) hasta cinco (5) parcelas;

2) MODULOS, CUATRO (4) desde seis (6) hasta veinte (20) parcelas;

3) MODULOS, DOS (2) más de veinte (20) parcelas;



C) Para el caso de inmuebles para afectar al régimen de propiedad horizontal, además de la tasa que corresponde por la aplicación de los incisos anteriores, se adicionará por cada unidad adicional o complementaria resultante: MODULOS CINCO (5).-

D) Por toda mensura con fraccionamiento o redistribución de inmuebles sub rurales se abonarán por parcela resultante: MODULOS DIEZ (10).-

E) Por toda mensura con fraccionamiento o redistribución de inmuebles rurales se abonarán por parcela resultante: MODULOS VEINTICINCO (25).-

F) Por Inspección de Fraccionamientos urbanísticos parciales se abonará por parcela resultante:

1) MODULOS, UNO (1) hasta treinta (30) parcelas;

2) MODULOS, MEDIO (1/2) desde treinta y una (31) parcelas en adelante.

G) Por Inspección final de Fraccionamientos urbanísticos se abonará por parcela: MODULOS UNO (1)

Los gravámenes establecidos en el presente artículo comprenderán también, el trámite de libre deuda para el correspondiente visado de los planos de mensura.

H) Penalidades:

En contravención al Art. 72 y 74 del Código de Planeamiento Urbano:

1ro: Notificación de apercibimiento al oferente.

2do: Multa de MODULOS TRESCIENTOS (300) por reincidente.

3ro: Reincidente por tercera vez, multa de MODULOS SEISCIENTOS (600) y clausura de la habilitación comercial del oferente.

Los gravámenes establecidos en el presente artículo comprenderán también, el trámite de libre deuda para el correspondiente visado de los planos de mensura.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA (arts. 196 a 199 del C.T.M.)

ART.47º: Los hechos imponible legislados en el art. 196 del Código Tributario Municipal, estarán exentos de pago por el año fiscal 2023.

CAPITULO XV

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS (art. 200 del C.T.M.)

ART.48º: El gravamen será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción.

CAPITULO XVI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS (arts. 201 a 205 del C.T.M.)

ART.49º: El tributo legislado en el Art. 201 del Código Tributario Municipal, se registrará por el Contrato de Concesión vigente. -

CAPITULO XVII

DERECHO DE INSPECCION, REINSPECCION, ABASTO Y VETERINARIA (arts. 206 a 212 del C.T.M.)

ART.50º: Por el tributo legislado en el Art. 206 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes valores:

1) Animales bovinos: 10% de UN MODULO por KG.-

2) Animales ovinos: 12% de UN MODULO por KG.-

3) Animales porcinos: 12% de UN MODULO por KG

4) Animales equinos: 12% de UN MODULO por KG

5) Animales caprinos: 12% de UN MODULO por KG.-

6) Chacinados y embutidos frescos: 12% de UN MODULO por KG.-

7) Pescados frescos: 12 % de UN MODULO por KG.-



- | | |
|---------------------|----------------------------|
| 8) Pollos viscerado | 12 ‰ de UN MODULO por KG.- |
| 9) Carne sin hueso: | 12 ‰ de UN MODULO por KG |
| 10) Menudencias: | 12 ‰ de UN MODULO por KG.- |

Todo animal no enumerado en abasto e inspección veterinaria tributará el UNO POR CIENTO (1%) DE UN MODULO por cada kilogramo.

Por la inspección sanitaria de Faena Oficial Municipal en Frigorífico habilitado en nuestro Ejido, se tributará CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de UN MÓDULO (1) por cada animal faenado, controlado con su sellado correspondiente que avale su aptitud de consumo. Todo móvil que ingrese al Ejido Municipal transportando sustancias alimenticias y/o productos no incluidos en la enumeración precedente, según lo prescripto en el Art. 207 del Código Tributario Municipal, abonará los siguientes valores:

- Por vehículo automotor hasta 1500 Kg. carga máxima (Cat. N) QUINCE MÓDULOS
- Por vehículo automotor hasta 3.500 Kg carga máxima (cat. N1) TREINTA MÓDULOS
- Por vehículo automotor hasta 12.000 kg. carga máxima (cat. N2) CUARENTA MÓDULOS
- Por vehículo automotor de más de 12.000 Kg carga máxima (cat. N3 sin acoplado) CINCUENTA MÓDULOS
- Por acoplado o remolque hasta 750 Kg. carga máxima (cat. 01) QUINCE MÓDULOS
- Por acoplado o remolque hasta 3.500 Kg. carga máxima (cat. 02) TREINTA MÓDULOS
- Por acoplado o remolque hasta 10.000 Kg. carga máxima (cat. 03) CUARENTA MÓDULOS
- Por acoplado o remolque más de 10.000 Kg. carga máxima (cat. 04) CINCUENTA MÓDULOS

Se cobrará MODULOS UNO (1), cuando como consecuencia de la reinspección se debe precintar cada unidad inspeccionada.-

En caso que los vehículos o móviles que ingresen con sustancias alimenticias y realicen venta ambulante de la misma, deberán además tributar de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA, Art. 25.

PENALIDADES

ART.51º: La omisión de la obligación que tipifica el artículo 207 del C.T.M. será pasible de la siguiente multa:

- MODULOS VEINTE (20) a MODULOS DOSCIENTOS (200).-

La omisión que tipifica el art. 210 del Código Tributario Municipal será pasible de la siguiente multa:

- MODULOS VEINTE (20) a MODULOS DOSCIENTOS (200).-

La omisión que tipifica el artículo 212 del C.T.M., será pasible de la siguiente multa:

- MODULOS DIEZ (10) a MODULOS CIEN (100).-

BENEFICIOS

ART.52º: OTÓRGASE a todos aquellos contribuyentes que por su actividad comercial sea de aplicación lo estipulado en la presente ordenanza, una bonificación del 40% sobre los valores establecidos en el artículo 50 de la presente ordenanza, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ingrese en término -en caso de corresponder- el importe resultante de sus declaraciones juradas (Tasa de Inspección Seguridad e Higiene e Ingresos brutos), conforme calendario de vencimiento que la Dirección de Rentas establecerá.

b) Estar al día con todas las obligaciones tributarias en esta Municipalidad.

Quedan excluidos de este beneficio, aquellos contribuyentes que estén dentro del Convenio Multilateral en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, a todo contribuyente directo y/o de acuerdo Interjurisdiccional, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que hayan sido nombrados como Agentes de Recaudación (percepción y/o retención) y/o Información por el Departamento Ejecutivo por Resolución



Municipal, se le concederá el siguiente beneficio en el pago del presente derecho: una bonificación del 100,00% de lo que le corresponda tributar por ese derecho de inspección, reinspección, abasto y veterinaria.

CAPITULO XVIII

TASA DE ENCIERRO DE ANIMALES (art. 213 del C.T.M.)

ART.53º: Por el tributo legislado en el Art. 213 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes fijos por cada animal:

- a) MODULOS CINCO (5), por animal bovino.
- b) MODULOS CINCO (5), por animal ovino.
- c) MODULOS CINCO (5), por animal porcino.
- d) MODULOS SEIS (6), por animal equino.

Cuando correspondiere, deberá abonarse los servicios de alimentación, veterinaria u otros prestados, los que se tarificarán al costo.

ART.54º: Los importes establecidos, se entienden por día de encierro y serán cancelados antes del retiro del animal.

CAPITULO XIX - CONEXIONES DE AGUA Y CLOACAS (ART. 214)

ART. 55º: Por los trabajos de conexión domiciliaria a la red de distribución de agua o a la red colectora de cloacas, se cobrará un importe retributivo del servicio, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio del costo real del trabajo

CAPITULO XX - SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA COMUNA (ART. 215)

ART. 56º: Cualquier servicio no detallado en los Títulos anteriores de este Libro, que realice el municipio con su equipo y/o personal, será facturado conforme lo determine la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial.

CAPITULO XXI

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA (arts. 216 a 224 del C.T.M.)

ART.57º: Por las tasas administrativas que refiere el Art. 216 del Código Tributario Municipal, se tributará:

A) GENERAL. -

Todo tipo de solicitud escrita o comunicación que se presentare o dirija, no especialmente prevista pagará:

- | | |
|-------------------------------|------------------|
| 1) 1ra. Y 2da Foja | UN MODULO |
| 2) por cada foja subsiguiente | 30% de UN MODULO |

B) REFERIDAS A INMUEBLES.-

- 1. Por otorgamiento de título de propiedad:
 - 1.1) Por el 1er.expendio MODULOS SEIS (6).-
 - 1.2) Por cada copia adicional MODULOS CUATRO (4).-

C) REFERIDAS A AUTOMOTORES.-

- 1- Por inscripción de radicación y transferencia MODULOS SEIS (6).-
- 2- Por vehículo secuestrado en depósito, se abonará el siguiente derecho de piso, por día:
 - 2.1) Camiones, Camionetas, furgones, Trailers, Acoplados, Semirremolques y Colectivos MODULOS VEINTE (20).-
 - 2.2) Automóviles MODULOS DIEZ (10).-
 - 2.3) Ciclomotores MODULOS DOS (2).-



5.4) Motocicletas y/o Cuatriciclos MODULOS DOS (2).-

D) DUPLICADOS. -

1. Por cada duplicado del recibo de pago del tributo del año MODULO CERO CON CINCUENTA (0,50).-
2. Por cada duplicado del recibo de pago del tributo de años anteriores MODULOS UNO (1).
3. Por solicitud de copias de planos, siempre que exista documentación aprobada de edificaciones existentes MODULOS DOS (2) por cada copia.-
4. Por cada duplicado de certificado de habilitación 50% de UN MODULO.-

E) DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS.-

Solicitudes de autorizaciones para efectuar todo tipo de espectáculos públicos y/ode diversiones que no tuvieran carácter permanente abonarán por adelantado MODULOS CINCO (5).-

F) REFERIDAS A COMERCIOS

- 1) Por certificado de baja MODULOS TRES (3).
- 2) Por cambio de domicilio comercial y/o anexo de rubro y/o cambio de rubro, cambio de nombre de fantasía, se abonará MODULOS VEINTE (20).-

G) COSTAS EN JUSTICIA DE FALTAS

- 1) Por la sentencia condenatoria de la primera instancia administrativa MODULOS OCHO (8). -
- 2) Por las intimaciones extrajudiciales por falta de pago en término de la sentencia firme con pena de multa, MODULOS QUINCE (15)
- 3) Por cada copia que se solicite de los expedientes que tramitan en el tribunal de faltas el 0,6 % de UN MODULO (1).

H) VARIOS

- 1) Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros 50% de UN MODULO. -
- 2) Por cada Libreta sanitaria o carnet nacional de manipulador de alimentos otorgado MODULOS SEIS (6). -
- 3) Por cada renovación de libreta sanitaria de cualquier índole o carnet nacional de manipulador de alimentos: MODULOS TRES (3).-
- 4) Certificado de Legalidad: DOS (2) MODULOS
- 5) Certificado de RENAT: TRES (3) MODULOS
- 6) Por cada permiso que debe requerirse conforme a las disposiciones vigentes DOS (2) MODULOS. -
- 7) Por cada entrega de un Código Tributario Municipal MODULOS SEIS (6).-
- 8) Por cada entrega de Boletín Oficial Municipal CUATRO (4) MODULOS.-
- 9) Por cada entrega de un Código de Edificación MODULOS SIETE (7).-
- 10) Por cada entrega de un Código de Planeamiento Urbano, se abonará MODULOS SIETE (7).-
- 11) Por cada entrega de un Digesto Municipal en libro, se abonará MODULOS SEIS (6) y en CD se abonará MODULOS CINCO (5).-
- 12) Por el Acarreo de vehículos a Depósito MODULOS SETENTA (70)
- 13) Alquiler de Baño Químico MODULOS VEINTE (20)
- 14) Alquiler servicio de Ambulancia: MODULOS CIENTO CUARENTA (140) diarios

CAPITULO XXII
RENTAS DIVERSAS (arts. 225 a 227 del C.T.M.)

ART.58º: MATRICULA Y VACUNACION ANTIHIDATIDICA.-

1. Por la inscripción del can en el registro municipal, como asimismo por su desparasitación anual, deberá abonarse el siguiente importe:



- a) Can de hasta quince (15) kilos: MODULOS OCHO (8).-
 - b) Can de más de quince (15) kilos: MODULOS DIEZ (10).-
 - 2. Por el uso del salón de Usos múltiples de la Subsecretaria de Turismo fijase el valor de la hora en MODULOS DIEZ (10).- (Ord.88/09)
- En relación a las multas se regirá por lo dispuesto en la ORDENANZA 86/18.

ART.59º: TRANSFERENCIAS DE MEJORAS.-

- 1. Por todo comprobante de transferencia de mejoras de terrenos fiscales, autorizadas previamente por la autoridad municipal, abonará el adquirente MODULOS DIEZ (10).-
- 2. Constatadas sucesivas transferencias, se abonará por c/u el importe del párrafo anterior. El último adquirente será además responsable solidariamente del ingreso del tributo.

ART.60º: Por la transferencia de licencias, en un todo de acuerdo con la normativa vigente en la materia, se abonarán los siguientes derechos:

- 1. Transferencia de licencia de taxi MODULOS QUINIENTOS (500).-
- 2. Transferencia de línea de ómnibus MODULOS QUINIENTOS (500).-

CAPITULO XXIII

**TASA POR EMISIÓN DE HABILITACIONES PARA CONDUCIR
VEHÍCULOS (ART.228 a 231 del C.T.M.).-**

ART.61º: Establézcanse las siguientes categorías las cuales responden a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95 y los importes a abonar, según lo dispuesto en el art. 227 del Código Tributario Municipal:

A) CATEGORÍAS:

- A1: DOCE MODULOS (12).
- A2: TRECE MODULOS (13).
- A2-1: CATORCE MODULOS (14).
- A2-2: QUINCE MODULOS (15).
- A3: VEINTE MODULOS (20).
- B1: VEINTIDOS MODULOS (22).
- B2: VEINTIDOS MODULOS (22).
- C1: DOCE MODULOS (12).
- D1: CATORCE MODULOS (14)
- D2: DECISIÉS MODULOS (16).
- D3: DIECISIETE MODULOS (17).
- E1: VEINTE MODULOS (20).
- E2: VEINTE MODULOS (20).
- F: VEINTIDOS MODULOS (22).
- G1: VEINTE MODULOS (20).
- G2: VEINTE MODULOS (20).

-EXTRANJEROS, DIPLOMÁTICOS, TURISTAS, TEMPORARIOS según categoría solicitada MODULOS DIEZ (10)

-RENOVACIÓN POR VENCIMIENTO: CIEN POR CIENTO (100%).

-RENOVACIÓN POR PERDIDA, ROBO, DETERIORO DEL VIGENTE (duplicado): CINCUENTA POR CIENTO (50%).

-CAMBIO DE JURISDICCIÓN VENCIDO: CIEN POR CIENTO (100%).

-CAMBIO DE JURISDICCIÓN EN VIGENCIA: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

-SEGUNDA RENOVACIÓN EN VIGENCIA: CIEN POR CIENTO (100%).

Aquellas habilitaciones para conducir vehículos que se emitan por un término menor al establecido en forma general, pagarán la tasa en forma proporcional al término de vigencia con el que se expidan, de acuerdo a lo establecido en las categorías determinadas anteriormente.

CAPITULO XXIV

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Arts. 232 a 233 del C.T.M.).

ART.62º: A todo contribuyente directo o de acuerdo interjurisdiccional con sede en Esquel, que cumplimente los recaudos que prescriben los artículos siguientes, se le concederá una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) de lo que le corresponda tributar en concepto del



IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

ART.63º: La bonificación será concedida, cuando:

- a) El contribuyente no adeude tributo alguno a la fecha de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Ingrese en término el importe resultante de su declaración jurada (IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS), conforme calendario de vencimiento que la Dirección de Rentas establecerá.

La situación contributiva del inc. a) será evaluada al momento de efectuarse el ingreso que refiere el inc. b) del presente artículo.

ART.64º: Sin perjuicio del cumplimiento del artículo que antecede, aquel contribuyente que sea deudor del Fisco Municipal, deberá previamente regularizar la totalidad de deuda en cabeza del mismo.

ART.65º: A los fines previstos en el artículo que antecede, se aceptara el reconocimiento de las deudas en plan de pago, cuyas cuotas se encuentren al día.-

ART.66º: El importe ingresado con la bonificación, será considerado como pago a cuenta; por lo que de incurrir el contribuyente en una falsa declaración jurada, evasión o defraudación al Fisco Municipal, se le exigirá la integración de la bonificación establecida. -

ART.67º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a conceder mediante resolución fundada y ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, excepciones a los extremos exigibles en los artículos que anteceden. Conjuntamente con la resolución municipal se remitirá al cuerpo legislativo la documentación respaldatoria que contenga el sustento fáctico y/o jurídico de la misma

ART.68º: A aquellos contribuyentes directos del Municipio en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, que acrediten su condición de INDUSTRIA, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo por Resolución Municipal, tendrán el siguiente beneficio:

- Tributarán la alícuota establecida en la Ordenanza vigente para Industrias, sin discriminar en su facturación la venta al por mayor de la venta al por menor.-

ART.69º: El Impuesto Mínimo anual deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, tomándose este importe, como valor mínimo mensual, no generando saldo a favor al contribuyente en la declaración jurada anual, y serán los siguientes, expresados en Módulos IB:

- a) Actividades con alícuota del 1 % (uno por ciento)34 Módulos IB
- b) Actividades con alícuota del 1,5 % (uno coma cinco por ciento) 42 Módulos IB
- c) Actividades con alícuota del 2,5 % (dos coma cinco por ciento)42 Módulos IB
- d) Actividades con alícuotas del 4,5 % (cuatro coma cinco por ciento) 70 Módulos IB
- e) Actividades con alícuotas del 8,5 % (ocho coma cinco por ciento) 138 Módulos IB

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará el mínimo que corresponda según los apartados a), b), c), d) o e) para cada uno de los mismos.

La bonificación establecida en el art 63º de la presente ordenanza no será de aplicación sobre el pago mínimo establecido en presente artículo. -

ART. 70º: El valor del MODULO IB, se fija en PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

ART. 71º: Se considerará como base imponible para la liquidación del impuesto correspondiente al vencimiento del mes de febrero de 2025 (Anticipo 1/2025), los ingresos correspondientes al mes de enero de 2025 y así sucesivamente mes a mes.-



Las bases impositivas indicadas en el párrafo anterior deberán ser presentadas de acuerdo a las fechas que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca en el calendario tributario anual.-

CAPITULO XXV

REGALIAS O COMPENSACIONES MINERAS (Arts. 234 a 243 del C.T.M.)

INFRACCIONES

ART.72º: La falta de presentación de la Declaración Jurada establecida en el art. 234 del Código Tributario Municipal, será reprimida con multas graduadas entre un mínimo de cinco (5) módulos municipales y un máximo de trescientos (300) módulos municipales. La falta de pago en término de la Regalía resultante, hará surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar sobre las sumas adeudadas y conjuntamente con las mismas, el interés que fija el art.69 de la presente Ordenanza.

ART.73º: Cuando existiera falsedad en la confección de la Declaración Jurada por parte de aquellos que estuvieran obligados a formularla, se aplicará una sanción que consistirá en abonar las sumas adeudadas con un recargo del cien por ciento (100%).-

CAPITULO XXVI

TASA POR DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CASILLAS RODANTES (Art. 244 del C.T.M.)

ART.74º: Estése a lo dispuesto por la Ordenanza 146/98 y su modificatoria Ordenanza 257/17.

CAPITULO XXVII

PAGO DE OBRAS DE PAVIMENTO INICIADAS A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2007

ART.75º: Los frentistas beneficiados por las obras de pavimento que se inicien durante el año fiscal 2007 abonarán las mismas conforme la determinación resultante de los análisis de costos que en cada caso se establezcan, pudiendo acceder a las facilidades de pago en cuotas establecidas en el Artículo 76 de la Presente Ordenanza.-

ART.76º: OBRAS INICIADAS A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2007 hasta el año 2017 Para el caso de pago al contado y en término de dichas obras el frentista tendrá una bonificación, sobre el monto total establecido a su cargo, del SESENTA POR CIENTO (60 %), los primeros tres meses de la puesta al cobro; y del CUARENTA POR CIENTO (40%) los dos meses posteriores y del VEINTE POR CIENTO (20%) los dos meses siguientes. El plazo para hacer efectivas las bonificaciones, comenzará a regir a partir de culminada la publicación por tres (3) días del aviso de puesta al cobro en un medio masivo local. Finalizado dicho plazo de SIETE meses no se concederá bonificación alguna.

ART.77º: A los efectos de la instrumentación del pago de las obras de pavimento, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a dictar las resoluciones que estime pertinentes.-

CAPITULO XXVIII - CONTRIBUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

(Art. 245 a 248 del C.T.M.)

ART. 78º: Por la Contribución de la Provincia de Chubut a que se refiere el Título XXVI del Código Fiscal, fíjase un adicional de 3 veces la tasa por Servicios Urbanos Municipales oportunamente liquidada según Art. 7 de la presente Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO XXIX - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR PAVIMENTO Y VEREDAS (Art. 249 a 254 del C.T.M.)

ART. 79º. Por los beneficios o plusvalías, derivados directa o indirectamente, por la pavimentación, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, zanjeo y mejorado de calles y caminos municipales, se abonará una contribución especial del quince por ciento (15%) sobre el importe que resulte de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.



ART. 80°. En caso de obras de remodelación de aceras, las propiedades frentistas financiarán, a través de una contribución de mejoras, y de conformidad con lo que determine la reglamentación en cuanto a los aspectos operativos y de financiación, el costo ejecución de las veredas correspondientes. A los fines de su prorratio, se podrá contemplar el valor promedio en el mercado, según los coeficientes que establezca el área competente, el valor fiscal y/o el uso o destino de cada propiedad, y las condiciones de liquidación y pago que establezca la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO XXX - TASA POR HABILITACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (Art. 255 a 260 del C.T.M.)

ART. 81° Para los casos de Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trunking", y similares o que se incorporen a futuro, así como también de transmisión de sonidos, datos, imágenes u otra información, con excepción de las expresamente previstas en el artículo siguiente, los responsables del pago tributarán en concepto de Tasa por Habilitación de Emplazamientos de Estructuras Soporte de Antenas hasta la suma de:

Concepto	Módulos
a) Mástil de estructura reticulada arriostrada, torre autosoportada o monoposte	2500
b) Pedestal por cada uno, o instalación de Microtransceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica, u otros tipos de estructura:	1000

ART. 82°. En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en el artículo anterior, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán en concepto de Tasa por Habilitación de Emplazamientos de Estructuras Soporte de Antenas hasta la suma de:

Concepto	Módulos
a) Mástil de estructura reticulada arriostrada, torre autosoportada o monoposte	800
b) Pedestal por cada uno, o instalación de Microtransceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica, u otros tipos de estructura:	300

CAPITULO XXXI - TASA POR VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (Art. 261 a 264 del C.T.M.)

ART. 83° Establézcase una tasa fija anual para la Tasa de Verificación de Estructuras Soporte de Antenas y sus Infraestructuras Relacionadas de hasta:

Concepto	Módulos
a) Mástil de estructura reticulada arriostrada, torre autosoportada o monoposte	400
b) Pedestal por cada uno, o instalación de Microtransceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica, u otros tipos de estructura:	100

CAPITULO XXXII - TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA (Art. 265 a 270 del C.T.M.)



ART. 84º. Por el Tributo por Plusvalía Urbanística definido en el Título XXIX del Código Tributario Municipal, fijase una alícuota de hasta el treinta por ciento (30%) de la base imponible establecida

CAPITULO XXXIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS (Art. 271 a 272 del C.T.M.)

ART. 85º Por la Tasa por Servicios Varios a que se refiere el Título XXX del Código Tributario Municipal, se abonarán hasta los siguientes valores máximos según reglamentación del PEM:

Concepto	Módulos
Contribución destinada al Fondo de Inversión de Infraestructura	
a) Sobre el suministro de gas:	4%
b) Sobre el suministro de agua y cloaca:	3%
c) Sobre el suministro de electricidad:	3%

CAPITULO XXXIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (Art. 273 a 275)

ART.86 º: PAGO FUERA DE TÉRMINO.-

Los pagos realizados fuera de término sufrirán un recargo como interés resarcitorio establecido por resolución del PEM de acuerdo al régimen establecido en el Código Fiscal. Asimismo, las deudas serán actualizadas cada año según lo prescripto en el título Decimoquinto del Código Fiscal.-

PLAN DE PAGO

ART.87º: Establecer un SISTEMA UNICO DE FACILIDADES DE PAGO para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Esquel, con excepción de aquellos que tramitan por ante el Juzgado Municipal de Faltas, el cual continuará con el régimen que posee actualmente.-

ART. 88º: Fijase un máximo de VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deudas de Impuestos o tasas en la Municipalidad de Esquel, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan.-

ART. 89: FIJASE un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago para las obras de pavimento urbano puestas al cobro por la Municipalidad de Esquel, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan según lo establecido en el art. 85.

ART. 90º: No podrán acogerse al régimen establecido en la presente:

- Los agentes de retención y percepción por los importes retenidos o percibidos y no ingresados.
- Los responsables de sanciones aplicadas, actualizaciones, intereses y demás accesorios correspondientes a los conceptos del inciso anterior.
- En el Impuesto Automotor e Impuesto Inmobiliario los importes correspondientes a los últimos 2 (DOS) anticipos vencidos de dichos impuestos, anteriores al momento de la suscripción del plan de facilidades de pagos. -
- En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasa de Inspección seguridad e Higiene los importes correspondientes a las últimas 2 (DOS) declaraciones juradas vencidas de dichos tributos, anteriores al momento de la suscripción del plan de facilidades de pagos.-

ART.91º: El beneficio concedido mediante la presente Ordenanza lo será aún para aquellas deudas cuya tramitación se encuentre bajo la órbita de Asesoría Legal de la Municipalidad de Esquel.-



ART.92º: Las deudas incluidas en el presente régimen serán liquidadas al momento de la suscripción del plan, aplicando la tasa de interés establecida por la Dirección de Rentas; el tipo de interés que se fije no podrá exceder la tasa activa que fija el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones comunes.

Los Planes de Pagos que se suscriban deberán adherirse obligatoriamente al sistema de débito directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.-

ART.93º: El monto de cada cuota se determinará sobre el método francés de amortización a interés vencido y con cuota adelantada, aplicándose una tasa de interés mensual establecida por la Dirección de Rentas, la cual no podrá exceder la tasa que fija el Banco del Chubut para los préstamos personales.-

Para la determinación de la cuota se aplicará la siguiente fórmula:

Donde:

$(1 + i)^{-1}$ C: Cuota mensual

$C = D * \frac{i}{(1 + i)^n - 1}$

D: Deuda determinada

n $(1 + i)^n - 1$

i: Interés mensual

n: Cantidad de cuotas vencidas

ART. 94º: La adhesión al presente régimen significará el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.-

ART.95º: A los fines de la suscripción del plan de pago, el contribuyente deudor deberá presentarse, en forma personal o por apoderado debidamente legitimado, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Esquel.-

Encontrándose la deuda remitida para su cobro por la vía judicial, el contribuyente y/o responsable moroso deberá abonar los gastos y costas extrajudiciales que correspondan, los que no podrán exceder del diez por ciento (10%) del total de la deuda actualizada. El cinco por ciento de ese monto corresponderá a la Municipalidad de Esquel y el restante cinco por ciento a los honorarios del abogado actuante (Art. 58 - Ley XIII N° 4).

ART. 96º: En todos los casos en que un contribuyente pretenda acceder a un plan de facilidades de pago y el bien no se encuentre a su nombre en los registros de la Municipalidad de Esquel, deberá acreditar la propiedad del mismo de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal. En el acto de suscripción del plan deberá el contribuyente acreditar su domicilio acompañando fotocopia de una boleta de servicios, cualquiera de ellos, aunque se encuentre impaga.-

ART. 97º: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas importará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido y la Municipalidad de Esquel podrá reclamar la totalidad impaga, una vez reliquidada la misma a sus valores originales más los intereses previstos en la presente Ordenanza. Una vez calculados los nuevos valores, la deuda será remitida a la Dirección de Asesoría Legal para su cobro por la vía judicial. En el supuesto de tratarse de una deuda que tramite ante dicha Dirección se cursará a ésta la comunicación correspondiente a los fines de que se prosiga con la ejecución. -

ART.98º: Las cuotas serán abonadas de acuerdo a los mecanismos habilitados por el Departamento Ejecutivo mediante resolución, la primera cuota del plan deberá ser abonada en el momento de la firma del convenio, venciendo las siguientes los días dieciséis (16) de los meses subsiguientes al mes de la firma o al día siguiente si éste fuera inhábil.-

No se permitirá la suscripción de planes por cuotas cuyo valor sea inferior a (7,5) SIETE MÓDULOS Y MEDIO.-



ART.99º: El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, deberá llevar consigo el interés fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.-

ART.100º: Para la obtención de certificados de libre deuda, el contribuyente deberá previamente abonar la totalidad del plan de facilidades de pago. En caso de contribuyentes en mora que acrediten imposibilidad de pago total por su situación económica y requieran un certificado de libre deuda para la provisión de servicios públicos, se podrá emitir una constancia de regularización de deuda para la instalación del mismo.

ART. 101º: Para el otorgamiento de nuevos planes de facilidades de pago a para aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con uno anterior, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Cuando se haya incumplido el plan se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de la deuda al contado y hasta DOCE cuotas (12)
- b) Cuando se hayan incumplido dos planes, se deberá abonar el cuarenta por ciento de la deuda al contado y el saldo hasta DOCE cuotas (12).
- c) Vencido éste segundo plan de facilidades no se otorgará a contribuyentes más beneficios de este tipo debiendo abonar el cien por ciento (100%) de lo adeudado.

ART.102º: La Dirección de Rentas, deberá informar, en forma fehaciente, a cada uno de los contribuyentes que adhieran a planes de facilidades de pago, lo dispuesto en el artículo precedente.

ART.103º: Aquellos planes de pago que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente ordenanza y que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, continuarán en las mismas condiciones en que fueron pactados hasta su cancelación.

En caso de producirse caducidad, el contribuyente podrá acceder a nuevos planes en las condiciones previstas en esta norma pero debiendo abonar previamente los porcentajes fijados en los incisos a) y/o b) del Art. 92º.-

ART.104º: Autorízase a la Dirección de Rentas Municipal a reglamentar el presente sistema único de Facilidades de Pagos, para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Esquel.

DESCUENTOS. -

ART.105º: A los contribuyentes, que abonen el año 2025 en forma adelantada, los impuestos inmobiliarios, Tasa Anual de Conservación Medio ambiental e impuesto automotor, coincidente con el último día del mes de ENERO se los bonificará con un descuento del:

IMPUESTO INMOBILIARIO ANUAL: VEINTE POR CIENTO (20 %).-

TASA ANUAL DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL: VEINTE POR CIENTO (20%).-

IMPUESTO ANUAL AUTOMOTOR: VEINTE POR CIENTO (20 %).-

Los descuentos arriba detallados en el presente artículo, aplican para pagos en efectivo o débito y Tarjeta de Crédito hasta en 12 cuotas.

Sobre los anticipos no vencidos al momento del efectivo pago.-

ART.106: Fíjese a los efectos que correspondan los siguientes valores módulos:

Fijase el valor del módulo en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1850.00).

FACÚLTESE al Poder Ejecutivo a actualizarlo hasta cuatro veces en el transcurso del año mismo considerando la variación trimestral de los siguientes factores: 50 % por el sueldo básico municipal de la categoría 3 y 50 % por el índice de precios internos al por menor publicado por el INDEC.

El Módulo Municipal será aplicable a toda deuda expresada en módulos que no se encuentre prescripta.

El valor del módulo para el sistema de estacionamiento medido (SEM) se fija en la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

FACÚLTESE al Poder Ejecutivo a actualizarlo hasta cuatro veces en el transcurso del año mismo considerando la variación trimestral de los siguientes factores: 50 % por el sueldo



básico municipal de la categoría 3 y 50 % por el índice de precios internos al por menor publicado por el INDEC.

Toda actualización del valor de los módulos deberá ser publicada en las páginas oficiales de la Municipalidad en el marco del Gobierno Abierto.

ART.107º: CALENDARIO DE VENCIMIENTO.-

El Departamento Ejecutivo a través de Resolución establecerá el calendario anual que incluye el vencimiento de diferentes gravámenes en cuotas.-

ART.108º: En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales se tomará como fecha cierta a efectos de la aplicación del impuesto patente automotor, la aprobación judicial del acta de remate.

ART.109º: GASTOS DE EMISION Y COMISIONES:

Se autoriza al Ejecutivo a facturar HASTA CERO CON CINCUENTA (0,50) MODULOS en concepto de gastos de emisión en cada una de las boletas a facturarse por el sistema de recaudación y DOS (2) MÓDULOS el envío de Intimaciones de Pago y Certificados de Deuda.

ART.110º: Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a implementar y reglamentar planes de pago por deudas vencidas.

ART.111º: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente a fines de su instrumentación.

Esquel, 12 de diciembre de 2024.